

302909

5

Jes.

ESTUDIOS JURIDICO SOBRE LA LIBERTAD
DE EXPRESION EN LOS MEDIOS

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADA EN DERECHO
P R E S E N T A ;
GUADALUPE GENOVEVA GONZALEZ RUIZ

DIRECTOR DE TESIS: LICENCIADO. JUAN JOSE CABRERA Y CABRERA.

MEXICO, D. F.

1998

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

258583



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

UNIVERSIDAD FEMENINA DE MÉXICO

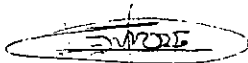
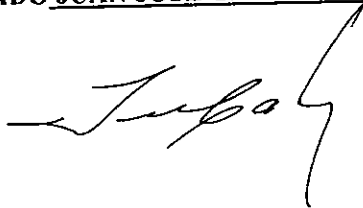
ESCUELA DE DERECHO

**ESTUDIO JURÍDICO SOBRE LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN EN
LOS MEDIOS**

T E S I S

GUADALUPE GENOVEVA GONZÁLEZ RUIZ

ASESOR: LICENCIADO JUAN JOSÉ CABRERA Y CABRERA



REVISOR.

“SEÑOR”

Te doy gracias por todos los beneficios para conmigo, contar con tu apoyo en los momentos en que estuve a punto de claudicar me dio la fuerza necesaria para finalizar este trabajo, Gracias por todo tu amor y por todo lo que has hecho por mi.

RECONOCIMIENTO

Por el honor que me proporcionó al aceptarme como universitaria: a mis catedráticos, gracias a ellos poseo los conocimientos del derecho que me han formado profesionalmente.

SECRETARIA DE GOBERNACIÓN

Por las labores que me encomendó, fueron la fuente que originó interés para realizar este trabajo.

AGRADECIMIENTO

Maestro JUAN JOSÉ CABRERA Y CABRERA

Director de Tesis.

**Por propocionarme sus brillantes conocimientos y sus
insuperables consejos profesionales, los que me permitieron
realizar este trabajo.**

Lic. EDUARDO OLIVA GARCÍA

Lic. IRMA RUBIO

Por el tiempo dedicado a esta tesis.

Lic. NORMA ELENA CRUZ OCAMPO

Por el apoyo que me brindó durante el proceso de titulación.

Lic. ALICIA VÁZQUEZ GUADARRAMA

Por su apoyo profesional y su disposición para la elaboración de esta tesis.

Lic. JUDITH ALARCÓN MORALES

Gracias por la amistad incondicional, por su apoyo, por todos sus consejos y por haber colaborado en la integración de esta tesis.

Lic. ALMA SIERRA ECHEAGARAY

Por la amistad y por el apoyo moral interminable y por sus consejos que me ha brindado en todo momento.

Q.F.B. SARA OLIVARES FRANCO

Por su amistad y apoyo que siempre me ha brindado y sobre todo por su comprensión.

LETICIA GONZÁLEZ ESQUEDA

Por la amistad y por el apoyo para la elaboración del presente trabajo.

ENRIQUE SIERRA ECHEAGARAY

Por su amistad, estimación y consejos que siempre me ha brindado incondicionalmente y por su disposición en todo momento en que lo he necesitado.

CON INFINITO AGRADECIMIENTO A MIS PADRES

+ ANITA RUIZ CAMPOS

**A quien las palabras para agradecerle son insuficientes,
por su amor y porque siempre será un ejemplo a seguir.**

Todo mi reconocimiento y amor para mi madre.

ANTONIO GONZÁLEZ VÁZQUEZ

**Porque siempre has estado presente en cada instante de mi
vida.**

Por el amor y confianza depositada en cada uno de mis pasos.

**Porque sin ti nada podría lograr. Por ser mi amigo, confidente y
mi padre.**

**Gracias por todo el amor que me inculcaron, por el
apoyo que me dieron en los momentos mas difíciles de la vida
sin ustedes no lo hubiera logrado.**

PARA SU SUPERACIÓN

A MIS HERMANOS : SARA IRMA Y GUILLERMO ANTONIO

CON CARIÑO: PAULINA ORDOÑEZ ORTEGA

Por su apoyo en todo momento.

PARA SU SUPERACIÓN

SARA IRMA GUILLERMO ANTONIO Y KAREN ITZEL

CON CARÍÑO: PAULINA ORDOÑEZ ORTEGA

Por su apoyo en todo momento.

INDICE

PROLOGO i

INTRODUCCIÓN

CAPITULO I. LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN 1

1.1 Aproximación Histórica

1.2 Constitución de Cádiz

1.3 Constitución de Apatzingan

1.4 Base de Organización Política de la República
Mexicana

1.5 Ley sobre la Imprenta

1.6 Constitución Federal de 1857

1.7 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
1917

CAPITULO II. LIMITACIONES QUE ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN

A LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN 17

2.1 Ataque a la Moral

2.2 Delitos contra la Moral Pública previstos y sancionados
por el Código Penal del Estado del Sur

- 2.3 Ataque los derechos de Tercero
- 2.4 Perspectiva Constitucional sobre la alteración del orden público
- 2.5 Infracciones con carácter administrativa
- 2.6 Infracciones asociadas con - coparticipación directa o indirecta
- 2.7 Sanciones administrativas de la Ley Federal de Radio y Televisión

CAPITULO III. ACCIONES GUBERNAMENTALES EN TORNO

A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN 56

- 3.1 Analisis Retrospectivo sobre la Legislación en México
- 3.2 Bases Constitucionales para el otorgamiento de la Concesión
- 3.3 La Legislación Administrativa en materia de Concesiones para Radiodifusoras
- 3.4 Bases que rigen la Concesión
- 3.5 Requisitos para adquirir una Concesión
- 3.6 Personas que intervienen en las Radiodifusoras para transmitir noticias

CAPITULO IV. PERFIL DE COMENTARIOS REALIZADOS EN

| | |
|----------------------------|------------|
| LAS NOTICIAS | 86 |
| CONCLUSIONES | 95 |
| FUENTES DE CONSULTA | 101 |
| APENDICE | 106 |

PROLOGO

Los principios fomentados en mi carrera, como estudiante de derecho durante mi labor como profesionista aumentaron al grado de despertar en mi la inquietud de conocer la trascendencia jurídica de los locutores y reporteros, cuando emiten comentarios que en algunas ocasiones desvirtúan la esencia de la información.

Por ello, se realizó un análisis para estructurar la presente investigación, en base a la experiencia profesional, desempeñada en una fuente viva institucional, lo que motivo la actitud de escuchar para analizar las noticias que se emiten para los radioescuchas. Por tal motivo no se viola el artículo 6o. de la Carta Magna que a la letra dice “ La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, los derechos de tercero, provoque algún delito o pertube el orden público; el derecho a la información será garantizado por el Estado.” Asimismo el presente trabajo se realizó con toda la ética profesional y con la finalidad de aportar un perfil de comentarios, que indique que la realidad social rebasó la norma.

Ante esta situación fue necesario cambiar el nombre del lugar, así como el de los locutores y personalidades relacionados con las noticias, para evitar que el presente perfil, sea considerado como un daño a terceros. No obstante que la Ley Federal de Radio y Televisión establece en sus artículo 4o y 58 lo siguiente:

“Artículo 4o. La radio y la televisión comprende en una actividad de interés pública, por lo tanto el Estado deberá protegerla y vigilarla para el debido cumplimiento de función social.”

“Artículo 58. El derecho de información, de expresión y de recepción, mediante la radio y la televisión, es libre y consecuentemente no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa ni de limitación alguna ni censura previa, y se ejercerá en los términos de la Constitución y de las leyes.”

INTRODUCCION

Los medios de comunicación en México, es bien sabido que es un problema porque existe el abuso de la libertad de expresión de los emisores que transmiten noticias.

A más de ser un problema, éste también representa una controversia, para delimitar, las limitaciones constitucionales, para tipificar conductas delictivas como: Ataques a la moral, ataque a los derechos de tercero, provoque algún delito o perturbe el orden público.

Por tal motivo, la Secretaría de Gobernación a través de la Dirección de Radio Televisión y Cinematografía tiene como tarea la formulación y puesta en práctica de las políticas nacionales de comunicaciones en materia de radio, es en consecuencia la encargada del aspecto normativo de la aplicación de la Ley Federal de Radio y Televisión.

Esta medida jurídica se instrumentó desde 1960 hasta 1997, sin que hasta la fecha haya sufrido reforma alguna, sin embargo los emisores de noticias cotidianamente desvirtúan la información de acuerdo a sus intereses.

Esto bajo el marco legal no ha sufrido reformas a fin de dar claridad para interpretar la Ley Federal de Radio y Televisión, para que la autoridad competente pueda impartir la procuración de justicia.

Por lo que para dar trámite y aplicar la ley, es necesario sancionar administrativamente al infractor.

Esta actividad jurídica tiene como objetivo, hacer un análisis para emitir una alternativa que fuera obligatorio un propedéutico de la ley antes citada, con la finalidad de prevenir un delito o infracción al emitir una noticia.

La presente investigación se basa en la recopilación de información emitida en el Estado del Sur, por esta razón, la conceptualización que se presenta en este trabajo sobre los tópicos de posibles conductas infractoras de los locutores y reporteros, se orienta a obtener en perfil de la noticia y sus comentarios con el propósito de que se realicen las modificaciones o reformas a la Ley Federal, que permita dar claridad para su interpretación y no se viole la libertad de expresión; pues a través de la experiencia personal se ha observado que en el momento que se aplica la Ley Federal de Radio y Televisión se ha dado el caso que desaparecen los noticiarios sin explicación alguna. Sin embargo los que infringen la Ley continúan laborando en otros medios de información.

Ante dicha situación, se sugiere que exista un control más estricto, para sancionar al locutor, ya que solo se realiza a las radiodifusoras, con eso contribuiría a disminuir el índice de violaciones.

El tipo de estudio utilizado en el análisis del tema que nos ocupa fue el llamado: de investigación directa en el cual se estudio la conducta delictiva que se obtiene directamente de la realidad social a través de técnicas como la observación, del monitoreo estructurado, la muestra y otras. Dentro de éste modelo de investigación y análisis jurídico directo, el tipo de estudio que se adapta a nuestra investigación es el de exploratorio o de acercamiento a la realidad; reconocer, ubicar y definir las posibles extralimitaciones; fundamentar con mayor exactitud la infracción y sanción que establece la Ley Federal de Radio y Televisión.

Para la realización del presente estudio exploratorio, se procedió a la revisión y análisis del material existente sobre los noticiarios del Estado del Sur, que inciden en la extralimitación de la libertad de expresión de los locutores y reporteros.

Hecho esto se procedió a seleccionar el tipo de comentarios que posiblemente se encuadren dentro de los delitos de ataques a la moral, ataque a los derechos de tercero y los que perturben el orden público, con base en la experiencia profesional propia, durante el año (1994-1997) en el gobierno federal. Del cual surgió la inquietud de analizar las conductas de los sujetos que probablemente transgreden los artículos 6o y 7o Constitucionales; los artículos 1o. 2o. 3o. 31. 32 y 33 de la Ley de Imprenta y los artículos 149,150,153,216,217,218, 227,229,230, 231, 232, 236 del Código Penal del Estado del Sur y el artículo 78, 101, 104, 106 de la Ley Federal de Radio y Televisión y el 4o. del reglamento antes citada.

Una vez realizado el estudio, de la información recopilada se utilizaron técnicas de exploración con el cual se permitió delimitar en el período de junio de 1994 a junio de 1995 que servirá para comprobar las posibles infracciones de acuerdo a la Ley aplicable y que este no es un problema determinado por el desconocimiento de la norma jurídica.

Del panorama obtenido se seleccionaron ocho variables los que se consideraron más representativos para el cumplimiento de los objetivos de estudio del presente análisis.

Difícilmente este problema podría estudiarse en todo el ámbito territorial por lo que solo se abarcará el Estado del Sur, para la presente investigación. Por ello también se limitó a los locutores y reporteros de la radio, de ese universo.

Durante el año de 1994 a 1995 se toma una muestra aleatoria de 6,825 comentarios transmitidos en cuatro noticiarios.

Para tal análisis se tomó como instrumento de mediación en dos áreas:

Tópicos.- esta área permitió encuadrar posibles infracción o delito.

Noticiario.- este rubro permitió conocer de donde se desprende y quien proporciona la información.

Este seguimiento fue una parte importante, para llevar a cabo el análisis de datos para la presente tesis, mismos que en su totalidad fueron procesados electrónicamente obteniendo una sintonización de la información fuente en gráficas con sus respectivos porcentajes.

De la información analizada se seleccionaron siete variables, considerándose las más representativas; para obtener el perfil de los comentarios realizados en las noticias, en dichos reactivos se desarrolló la comprobación de hipótesis. El método de deducción fue el más apropiado para fundamentar el análisis, ya que con las características del mismo permite obtener un panorama más preciso y derivar elementos de juicio- jurídico para estructurar reformas o modificaciones a la Ley Federal de Radio y Televisión.

La presente hipótesis formuladas se caracterizan por señalar la presencia de ciertos hechos en los que hacen los locutores objeto de este estudio y cuya significación por una parte es presentar la posible existencia de infracciones y por otra abrir caminos en el marco legal para investigaciones posteriores.

Hipótesis

- El locutor o reportero en su generalidad se extralimita en su función al dar la información y sobre todo al hacer sus comentarios.

CAPITULO I
LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN

I.1. APROXIMACIÓN HISTÓRICA

Desde la época colonial los españoles dominaron el sistema de información en todos los aspectos de la sociedad y de acuerdo en su poderío económico y su fuerza espiritual permitió a los gobernantes disponer de la vida, de la educación, de las costumbres y derechos de los colonos y así moderarlas según su conveniencia.

En cuanto a las publicaciones periodísticas, solamente el clero tenía acceso y control sobre la información que era publicada en periódicos y volantes.

El aspecto de sometimiento era un acto que se realizaba para controlar a la clase desprotegida y evitar que estos tuvieran ideas subversivas en caso de que existiera rebeldía por mas insignificante que fuera. El indicio mas oculto de desviación heterodoxa, era ahogado implacablemente por la fuerza demoledora por el Tribunal de la Santa Inquisición.

Ahora bien, en lo que concierne a la comunicación por medio del periódico y volantes entre el mundo, colonial se ejerció ampliamente la restricción a la libertad de expresión entre mestizos, indígenas y castas muchas familias del linaje como los peninsulares y criollos. (1)

Los conocimientos sobre la información que circulaban se transmitían dentro de la misma clase privilegiada mediante una herencia de lenguaje

De este modo el conocimiento se iniciaba desde la niñez, primero con lecturas hasta llegar fundamentalmente aun conocimiento enciclopédico.

En lo que concierne a la sociedad colonial este conocimiento era considerado valioso porque se requería de un largo tiempo para instruirse, y fue tal la magnitud de su auge que fue necesario dividir el tipo de información en jerarquías como fueron:

1) Lomeli Rodríguez Raúl. Libertad de Difusión Masiva. México. 1976. Derechos Reservados Copyright. Pág. 189

Periódico: Aquí escribían los hombres intelectuales quienes era considerados como los más profesionales ya que eran los que más conocían de la idiosincrasia de la población.

Volante: Aquí el hombre es el que escribía sobre la llegada de los barcos al puerto de Veracruz.

Como puede advertirse de lo antes mencionado, los volantes y los periódicos existieron en México y llegaron con los españoles, estos no solo conquistaron al país sino que además iniciaron una cacería contra toda aquella persona que se descubriera leyendo otro tipo de información, porque consideraban que era una acción que iba en contra de la doctrina religiosa que predicaba el creer en un solo Dios, es decir estaban en desacuerdo con la enseñanza de saber leer y escribir, mas sin embargo no es hasta 1536 cuando el italiano Juan Pablo estableció en la Ciudad de México, en la casa de las campanas cerca del Zócalo la primera imprenta del continente Americano.

Con esta actitud se imprimieron los primeros libros de carácter religioso para generar una presión social tan fuerte entre la población mexicana que en lo único que al parecer pensaban era en ideas de libertad. Ya para entonces, los términos periódico y volante, los cuales tenían diferente significado conforme al estrato social del que los leyera, por ejemplo, para la clase alta, obtener información sobre medicina, física y religión, para los de escasos recursos no había acceso por el costo y el elevado analfabetismo.

Fue hasta el “1o de Octubre de 1805 cuando se publicó el primer periódico, denominado “Diario de México” de Don Carlos Ma. Bustamante, que con este se cierra la actividad periodística colonial”. (2) cuya función principal de este periódico fue informativa y la literal paso a segundo lugar. Sin embargo, el control legal del periodismo se manifestó en la época de la Independencia, iniciando su introducción con carácter polémico sobre ideas de liberalismo.

2) Bohamann Karin. Medios de Comunicación y Sistemas Informativos. México. Edit. Alianza. 1994. Pág. 59

Cabe mencionar, que también en ese momento histórico se publica los periódicos:

- “El Jornal Económico Mercantil de Veracruz.”**
- “El Independentista de Miguel Hidalgo y Costilla fundado en Guadalajara el 20 de Diciembre de 1810.” (3)**

No obstante, aquí nuevamente la clase criolla inicia el desarrollo de “periodismo de opinión con carácter político, con apoyo de pequeñas editoriales de las que en promedio imprimían 500 ejemplares, actividad que se realizaba un solo individuo que hacia de manera simultánea las funciones de empresario, editor, redactor e impresor”. (4)

Posteriormente durante el gobierno colonial se prohíbe la lectura de periódicos y la iglesia amenazó con excomulgar a los infractores, en caso de existir controversia.

3) Bohamann Karin. Medios de Comunicación y Sistemas Informativos. México. Edit.

Alianza. 1994. Pág. 59

4) *Ibidem*. Pág. 59

1.2 CONSTITUCIÓN DE CÁDIZ (1812)

Durante este siglo surgen cambios y “La Constitución Política de la Monarquía Española, es la primera que tuvo vigencia en nuestro territorio tras un decreto del parlamento de Cádiz en España de fecha 18 de Marzo de 1818 donde dice que, se garantiza la libertad de prensa”.(5) en su artículo 131 fracción 24 se estableció queda facultad de las Cortes la de “proteger la libertad política de la imprenta” habiendo sido todo lo que en su contenido se sostuvo sobre la libertad. Esta fue el inicio, de la expresión jurídica para fortalecer la libertad de expresión. También se empezó a asociar con actitudes de liberación de la esclavitud de pensamiento.

5) Bohamann Karin. Medios de comunicación y Sistemas Informativos. México. Edit. Alianza. Pág. 60

1.4 BASE DE ORGANIZACIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA MEXICANA

Posteriormente el pensamiento de Congreso Constituyente disuelto por Santa Ana, influyo hondamente en el ánimo de la Junta Nacional Legislativa que, expidió el 12 de Junio de 1843 la base de Organización Política de la República Mexicana que rigió como segunda Constitución Centralista de México.

Los creadores de las bases constitucionales, consideraron las discusiones dadas, en el seno del constituyente como ambiguas por ello, expusieron que la libertad se manifestara de la siguiente manera:

“Artículo 9o Derechos de los habitantes de la República.

Fracción II, “Ninguno puede ser molestado por sus opiniones; todos tienen derecho para imprimirlas y circularlas, sin necesidad de previa calificación o censura, no se exigirá fianza a los autores, editores o impresores.”

De esta manera la fracción III, dice “Los escritos que versen sobre el dogma religioso o las sagradas escrituras, se sujetaran a las disposiciones de las leyes vigentes, en ningún caso será permitido escribir sobre la vida privada”.(9)

Con ésta actitud se advierte que las ideas del grupo centralista triunfaron ya que, adoptaron en su mayoría sus propuestas sobre la libertad de imprenta, como sucede en las restricciones de la libertad de expresión de ideas en materia religiosa; La Junta Nacional Legislativa va mas lejos al no permitir la expresión de ideas del pensamiento en forma escrita cuando se relaciona con las sagradas escrituras.

9) Burgoa Orihucla Ignacio. Las Garantías Individuales. México. Edit. Porrúa. S.A.de C.V. 1989. Págs. 373-374

1.5 LEY SOBRE LA LIBERTAD DE IMPRENTA

El 21 de Junio de 1848, se publicó una ley titulada “sobre la libertad de imprenta” expedida durante la presidencia de José Joaquín de Herrera, la cual tenía por objeto “poner un término al escándalo con que se ultrajaba la moral pública y se atacaba el orden social por medio de escritos difamatorios, y sin que por este se coarte el uso saludable de la libertad de imprenta, ni para los abusos políticos se establezca nuevas penas ni procedimientos.” (10)

Mientras que en su artículo 2o sostuvo que es “difamatorio todo escrito en el cual se ataque el honor o la regulación de cualquier particular, corporación o funcionario público, o se le ultraje con sátiras inventivas o apodos.” (11)

10) Arzate López Verónica. Anacronismo del Reglamento sobre Publicaciones y Revistas Ilustradas con la Realidad Social. México. Derecho. 1996. Pág. 30

11) *Ibidem.* Pág. 31

1.6 CONSTITUCIÓN FEDERAL DE 1857

En la Constitución de 1857 se reguló la manifestación de ideas o pensamientos en los artículos 6o y 7o bajo las siguientes prescripciones:

“Artículo 6o la manifestación de ideas no puede ser objeto de ninguna inquisición jurídica o administrativa, en el caso de ataque a la moral, los derechos de terceros que provoque algún crimen o delito o perturbe el orden público.”

“Artículo 7o. Es inviolable la libertad de escribir y publicar escritos sobre cualquier materia ninguna ley ni autoridad podría establecer la previa censura, ni exigir fianza a los autores o impresores ni coartar la libertad de imprenta que no tiene mas limites que el respeto a la vida privada, a la moral y a la paz pública. Los delitos de imprenta serán juzgados por un jurado que califique el hecho, y por otro que aplique la ley y designe la pena”.(12)

12) Burgoa Orihuela Ignacio. Las Garantías Individuales. México. Edit. Porrúa. S.A. de C.V.. 1989. Págs. 373-374

Según Ignacio de Burgoa dice: Que la Constitución de 1857, consagró la libertad de imprenta en forma similar como la concibe nuestra actual ley fundamental, con las limitaciones que se derivan de las circunstancias de que su ejercicio pugne la moral, ataque a la vida o altere el orden público. (13)

Cabe señalar, que los constituyentes de esa época consideraban que existía el problema del abuso de manifestar ideas en forma escrita y oral aprovechándose de las garantías que estaban surgiendo en ese momento.

13) Burgoa Orihuela Ignacio. Las Garantías Individuales. México. Edit. Porrúa. S.A. de C.V.. 1989. Págs. 373-374

1.7 CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS (1917)

La Constitución, a través del artículo 6o, garantiza el derecho, a la libertad de expresar el pensamiento.

“Artículo 6o. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque la moral, los derechos de terceros, provoque algún delito o perturbe el orden público.”

A este precepto se le adicionó por iniciativa presidencial de fecha 1o de diciembre de 1977 lo siguiente:

“...el derecho a la información será garantizado por el estado.”

Bajo este lineamiento legal, cabe mencionar que el artículo 7o, también hace mención a la libertad de expresión, como a continuación se describe:

“Artículo 7o Es inviolable la libertad de escribir y publicar escritos sobre cualquier materia. Ninguna ley ni autoridad puede establecer la previa censura, ni exigir a los autores o impresores, ni coartar la libertad de imprenta, que no tiene mas límites que el respeto a la vida privada, a la moral y a la paz pública” En ningún caso podrá secuestrarse la imprenta como instrumento de delito.

“Las leyes orgánicas dictaran las disposiciones que sean necesarias para evitar que, so pretexto de las denuncias por delitos de prensa, sean encarcelados los expendedores, “papeleros” , operarios y demás empleados del establecimiento de donde haya salido el escrito denunciado, a menos de que se demuestre previamente la responsabilidad de aquellos.”

Esas fueron las disposiciones que estableció el Constituyente de 1917 sobre la libertad de manifestar el Pensamiento mismas que a la fecha , no ha existido modificación alguna; pero si se ha venido ampliando en otras leyes.

CAPITULO II

LIMITACIONES QUE ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN A

LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN

2.1 ATAQUE A LA MORAL

Con el objetivo de comprender la libertad de expresión en México, se hará un análisis desde la perspectiva constitucional en relación a los artículos 6o y 7o.

Bajo este lineamiento es necesario indicar que, "Las limitaciones constitucionales a la libertad de expresión de ideas. La manifestación del pensamiento tiene las siguientes limitaciones establecidas por la propia Ley Fundamental, fuera de las cuales no debe existir ninguna y, en el supuesto de que un ordenamiento secundario instruya alguna otra hipótesis limitativa, ésta sería inconstitucional. De acuerdo son las limitaciones que la Ley Suprema consigna a la garantía de la libre emisión del pensamiento, ésta es objeto de inquisición judicial o administrativa en los siguientes casos:" (1)

1) Burgoa Orihuela Ignacio. Las Garantías Individuales. México. Edit. Porrúa, S.A. de C. V. 1989. Pág. 351.

En la actual situación del país es importante, elevar los valores morales, con la intención de fomentar las reglas que deben seguirse para hacer el bien y evitar el mal, así mismo con ésta premisa se pretende diagnosticar los “ataques a la moral”. Como lo establece la Carta Magna en sus artículos 6o y 7o.

Con este lineamiento legal dimensionaremos cómo un locutor , reportero o conductor, al emitir una noticia, sin responsabilidad, alguna puede agredir la integridad moral de un sujeto o institución, con esto transgrede una de las garantías individuales como lo establece la Ley de Imprenta en su:

“ Artículo 2o. Constituye un ataque a la moral:

I. Toda manifestación de palabras por escrito, o por cualquier otro de los medios de que habla la fracción I del artículo anterior, con la que se defiendan o disculpen, aconsejen o propaguen públicamente los vicios, faltas o delitos, o se haga la apología de ellas o de sus autores;

II. Toda manifestación verificada con discurso, gritos, cantos, exhibiciones o representaciones o por cualquier otro medio de los enumerados en la fracción I. el artículo 2o, con la cual se ultraje u ofenda públicamente al pudor, a la decencia o a las buenas costumbres o se excite a la prostitución o a la práctica de actos licenciosos o impúdicos teniéndose como tales, todos aquéllos que, en el concepto público, estén calificados de contrarios al pudor.”

Para ejemplificar los ataques a la moral en el Municipio de Solaca, el Noticiario “La Palabra Viva” transmitió en su emisión Vespertina que:

Comentario del Locutor Francisco Talavera: “Se dice que renunciaron varios jefes policiacos, les comentó que cuando pasa estas situaciones se vuelven ojo de hormiga, no dan información simplemente dejan a su gente, y dicen no estoy para nadie, el asunto es que se especula que fue el gobernador Armando Garduño Rivera, quién giró la orden que todos éstos funcionarios fueran dados de baja de la corporación.

También se habla que Fernando Valdés Nuñez, Director de la Policía Judicial, fue destituido.”

Comentario del reportero Fermín Iturbe: “Intentamos encontrar uno de estos funcionarios, en lo que respecta a la impartición de justicia, referente a la policía judicial. Tratamos de entrevistar a Fernando Valdés Nuñez Director de esa corporación.”

Comentario del reportero Fermín Iturbe : “No se encuentra disponible el director de la corporación policiaca, debido a la renuncia de los jefes de grupo. También estuvimos en las oficinas de la Policía Investigadora Ministerial, del sector central en busca del comandante Teodoro Borrego a quien también no se encontró.”

Con lo anterior se tipifica el delito, de “ataque a la moral” como lo prevé la Ley de Imprenta, y lo sanciona en su artículo 32.

“I. Con arresto de uno a once meses y multa de cien pesos en los casos de la fracción I del artículo 2o.; y

II. Con arresto de ocho días a seis meses y multa de veinte a quinientos pesos, en los casos de las infracciones y III del mismo artículo.”

En este caso para que al locutor o conductor se le aplique el artículo citado y su respectiva sanción, el Gobernador Armando Garduño Rivera y el Director de la Policía Judicial del Estado Fernando Valdés Nuñez tendrían que presentar una denuncia de hechos ante la autoridad competente ya que con los comentarios hechos se les puede causar demérito en su reputación y poner en ridículo y en duda su autoridad.

Cabe señalar que los funcionarios no presentaron la denuncia de hechos, ya que no hubo ninguna noticia al respecto.

Para este punto señaló la cita de Solís Leree, Beatriz, que dice “ En esta materia, existe la necesidad de reformas legales, tan profundas y de tan largo alcance como las que se han hecho en otras áreas. Una reforma legal orientada a la procuración de justicia que no pierda una vez más en la confusión que limita a la libertad de expresión como forma exclusiva de protección a los medios, sin considerar que el derecho a la información es el complemento social de esa libertad.”(2)

2) Solís Lerce Beatriz. Procuración de Justicia Problemas, Retos y Perspectiva. Procuraduría General de la República. 1994. Págs. 193-194.

En cuanto al delito de ataque a la moral, este se configura cuando algún locutor o conductor de radio, de manera imprudencial directa o indirectamente informe o comente en su noticiario algo que cause repudio o demérito en la reputación de Instituciones o de terceros.

Por lo tanto, es importante mencionar que en cada hombre la Moral se conceptualiza de diferente manera y no tienen parámetro alguno, por lo que es imposible determinar en que casos se ataca a la Moral.

Finalmente al respecto, me identifico con lo que opina el Licenciado Alberto del Castillo del Valle cuando sustenta que “ ... no se trata de la moral de una persona en lo individual, por lo que alude al criterio subjetivo del juzgador o de la autoridad administrativa, que lleve adelante la conducta de inquisición en esta materia, pues se estaría en presencia de la moral subjetiva e individual, que sería de la persona que representa al órgano judicial o al administrativo competente para cumplir con la inquisición que la Constitución sostiene.(3)

3) Del Castillo del Valle Alberto. La Libertad de Expresar Ideas en México. 1ª Edición. Editorial Grupo Herrero. 1995. Pág. 45

2.2. DELITOS CONTRA LA MORAL PÚBLICA PREVISTOS Y SANCIONADOS POR EL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DEL SUR

En este apartado se clasificará los delitos que ataquen a la moral, para tal efecto es necesario relacionar los artículos 20. y 32. de la Ley de Imprenta con diversas disposiciones del Código Penal del Estado del Sur, en especial el Título del Libro IV Delitos contra la Moral Pública, a efecto de comprender el alcance de las sanciones o penas previstas en el ordenamiento legal citado.

De La Ley antes citada, se desprende el delito de Corrupción de Menores, en donde los locutores podrían en un momento dado, al abusar de la libre expresión en la radio, inducir a cometer acciones delictivas a menores de edad, como lo establece el Código en su:

“ Artículo 216. Al que procure o facilite la depravación sexual de un menor de dieciseis años de edad o lo induzca, incite o auxilie a la práctica de la mendicidad, de hábitos viciosos, a la ebriedad, a formar parte de una asociación delictuosa o a cometer cualquier otra conducta o hecho previstos por la ley como delitos, se le impondrá prisión de seis meses a cinco años, de veinte a doscientos días multa y se le inhabilitará para ser tutor o curador.”

“Artículo 217. Al que emplee a un menor de dieciséis años de edad en lugares que por su naturaleza sean nocivos a su formación moral, se le impondrá prisión de tres meses a un año y, en caso de reincidencia se decretará la suspensión o clausura del establecimiento.

A los padres o tutores que acepten que los menores sujetos a su patria potestad, custodia o tutela, se empleen en los referidos establecimientos, se les impondrá prisión de seis meses a dos años y se les privará o suspenderá o inhabilitará hasta por cinco años en el ejercicio de aquellos derechos y, en su caso, del derecho a los bienes del ofendido.

Para los efectos de este precepto, se considerará que es empleado, el menor de dieciséis años de edad que preste sus servicios por un salario, gratuitamente o por cualquier prestación.”

El delito de Lenocinio también lo tipifica el Código Penal del Estado del Sur en el:

Artículo 218 que a la letra dice:

“Al que explote el comercio carnal de otro, se mantenga de este comercio u obtenga de él un beneficio cualesquiera, o administre o sostenga lugares dedicado a explotar la prostitución, se le impondrá prisión de seis meses a ocho años y hasta quinientos días multa.

Si la persona objeto de la explotación fuere menor de dieciséis años de edad, la pena de prisión se aumentará hasta en una mitad.”

Bajo este lineamiento jurídico, el artículo 219 menciona la “Tratas de Personas” de la siguiente forma:

“Al que promueva, facilite, consiga o entregue a una persona para que ejerza la prostitución dentro o fuera del Estado, se le impondrá prisión de seis meses a ocho años y hasta quinientos días multa.

Si el ofendido fuere menor de 16 años de edad, la prisión se aumentará hasta la mitad.

Si se emplease violencia o el agente se valiese de una función pública que tuviere, la pena de prisión se aumentará dos años más.”

Cuando por medio de la expresión de las ideas se exhorte a la comisión o se propague la ejecución de algún delito, se estará atacando a la Moral y el sujeto que lo realice se hará acreedor a las sanción correspondiente establecida para tal efecto, tanto en el Código Penal del Estado del Sur, así como las sanciones previstas en la Ley de Imprenta en su artículo 32.

La incidencia de los delitos citados con anterioridad, se dan entre particulares. Sin embargo, esto no excluye que se puedan propiciar por parte de los locutores y reporteros que emiten las noticias por la radio.

2.3 ATAQUE A LOS DERECHOS DE TERCERO

Si analizamos los actos e inquietudes, de la vida del hombre, podemos observar claramente que todo gira alrededor de un solo fin que es satisfacer sus necesidades. Sin embargo muchas veces nos salimos de la norma jurídica establecida y sé transgrede los derechos de terceros como lo establece la Carta Magna. En este delito en ocasiones se hace en forma directa o indirecta, en el caso de los micrófonos de las radiodifusoras al emitir las noticias.

Ahora bien. aunque el citado precepto legal no especifica, un concepto de lo que es “la libertad de expresión en forma oral” se interpretará al criterio del juzgador.

A este respecto el delito de ataque a los Derechos de Tercero en los medios de comunicación específicamente en las radiodifusoras del Municipio de Solaca, en donde en ocasiones los locutores se exceden al emitir las notas informativas haciendo comentarios y expresiones que en forma irónica y burlona ponen en duda la reputación de una persona o institución, exponiéndola también al odio o desprecio; provocando que su imagen se demérite. Para tal ejemplo lo anterior que se hace mención en el noticiario citaremos el noticiero “Así se Dice”, donde el locutor comentó lo siguiente:

Locutor Carlos Camiro: “ Representantes de diversos medios de comunicación tanto escritos como electrónicos realizamos una marcha que se llevó a cabo en la “Costera Alpacífico”, en donde manifestamos nuestra solidaridad al reportero Manuel Nieva, corresponsal de éste espacio informativo y del periódico “El Capital”, quién fue objeto de Amenazas e injurias por parte de Arturo Guerrero Cárdenas, Presidente de la Cámara Nacional de Comercio, Servicios y Turismo de Solaca.”

Comentario del conductor Carlos Camiro: “ Sr. Gobernador Armando Garduño González y Sr. Procurador de Justicia del Estado del Sur, Antonio Higuera, demandamos de la Averiguación Previa TABLA/XIII/40836/96, se den las investigaciones conforme a derecho, como lo ordena el Código Penal y el Código de Procedimientos Penales vigentes en la entidad. No queremos ni canogías, ni privilegios para el acusado Arturo Guerrero Cárdenas, empresario que ha causado una imagen negativa a la Cámara Nacional de Comercio, Servicio y Turismo de Solaca.

En el siguiente enunciado se observará el posible delito de Ataque a los derechos de Tercero en el que incurre el locutor al comentar lo siguiente.

“Exigimos que se aplique la Ley en el Estado del Sur, ya que es hora de que se destierre la impunidad, las practicas de carpetazo y el influyentismo; que lamentablemente aún imperan en las instancias judiciales. Demandamos que asuman su responsabilidad, ética, moral, política e historia que como gobernantes se comprometieron en cumplir las leyes de nuestro Estado.” Con la citada nota, observamos que el locutor agredió y dañó la imagen del Gobernador Armando Garduño Rivera y del Procurador de Justicia del Estado Antonio Higuera, ya que pone en duda la autoridad de los funcionarios para aplicar debidamente las leyes y dejando entre dicho que se violan las garantía individuales.

Con la citada nota, observamos que el emisor daño la imagen de los funcionarios ya que pone en duda su autoridad.

Como marco de referencia se advierte, que la Ley de Imprenta, prevé los Ataques a la vida Privada, en su:

“Artículo 1o. Constituye ataque a la vida Privada:

II. Toda manifestación o expresión maliciosa hecha verbalmente o por señales en presencia de una o más personas, o por medio de manuscritos, o de la imprenta, del dibujo, litografía, fotografía o de cualquier otra manera que expuesta o circulando en público o transmitida por correo, telégrafo, radiotelegrafía o por mensajes, o de cualquier otro medio exponga a una persona al oído, desprecio ridículo, o pueda causarle demérito en su reputación o en sus interés.”

Con este planteamiento legal, el emisor al abusar de la expresión de libertad, de manera imprudencial o intencional, se hace acreedor a una sanción privativa de la libertad y económica, como lo establece el:

Artículo 31.

“Con arresto de ocho días a seis y multa de cinco a cincuenta pesos, cuando el ataque o injurias no esté comprendido en la fracción siguiente;

II. Con la Pena de seis meses de arresto a dos años de prisión y multa de cien a mil pesos, cuando el ataque o injuria sea de los que causen afrenta ante la opinión pública o consista en una imputación. o en apreciación que puedan perjudicar considerablemente la honra, la fama o el crédito del injuriado, o comprometer de una manera grave la vida, la libertad o los derechos o intereses de este, o exponerlo al odio al desprecio público”.

Respecto al análisis anterior, del delito de ataque a los derechos de tercero trasciende a lo que se conocen como el patrimonio moral de las personas que son: “ derechos subjetivos pertenecientes al ser humano en su calidad de persona tales derechos son: el honor y la consideración que los demás tienen de una persona”. (4)

Cuando por medio de la manifestación del pensamiento en forma verbal , se genere un delito de injurias, difamación o amenazas, será acreedor a una sanción como lo prevé el Código Penal del Estado del Sur, en su Titulo IX “Delitos Contra el Honor” por lo que analizaremos los preceptos legales:

4) Del Castillo Del Valle, Alberto. La Libertad de Expresar Ideas en México 1ª Edición. México Edit. Grupo Herrero. 1995. Pág. 64

El termino de Injurias es: “Expresión proferida o acción ejecutada por una persona como manifestación de desprecio contra otra, con el fin de causarle una ofensa. la injuria es un delito característicamente intencional, por lo que no cabe que se cometa sin la existencia del animus injuriandi, que significa el propósito deliberado de ofender, deshorrar o menospreciar. ” (5)

Cuando se transgrede lo anterior, se sanciona por el :

“Artículo 149. Al que en cualquier forma ofendiere la dignidad o el decoro de una persona se le impondrá prisión de tres a seis meses o hasta 50 días multa o ambas sanciones a juicio del juez.”

“Artículo 150. Cuando las “injurias” fueren consecuencia inmediata de una provocación injustificada o de una conducta innoble del ofendido, el juzgador podrá eximir de sanción al acusado.”

5) De Pina Rafael y De Pina Vara Rafael. Diccionario de Derecho. Edit. Porrúa, S.A. de C.V. México. 1988. Pág.236.

El Término de Difamación es : “ Acto en virtud del cual se comunica dolosamente a una o más personas la imputación que se hace a otra persona física o moral, en los casos previstos por la ley, de un hecho, cierto o falso, determinado o y indeterminado, que pueda causarle deshora, descrédito, perjuicio, o exponerlo al desprecio de alguien.”(6)

Para ejemplificar el delito de “Difamación, ” el Noticiero “Ya es hora” trasmitió al aire una denuncia de una radioescucha en el que señala lo siguiente:

Radioescucha (denunciante); Gloria Alva: “ transportábamos madera en un camión de volteo en el kilometro 42 de la carretera Solaca, Tres sujetos nos pararon y nos empezaron a golpear ”

Comentario del locutor; Enrique Siqueiros: “ No Lo dudo que eran Policías del estado”.

6) De Pina Rafael y De Pina Vara Rafael. Diccionario de Derecho. Edit. Porrúa S.A de C.V. México Pág. 236.

Radioescucha(denunciante) Gloria Alva: Los elementos de la Policía traían un Jeta con placas 000 RAG, y portaban armas además se negaron a llevarnos a la Agencia del ministerio Público, sólo nos quitaron doscientos pesos.”

Comentario del locutor: Rogelio Siqueiros; “ Si eran de la Policía, porqué si hubieran sido asaltantes se hubieran llevado el camión, pero estoy seguro que eran policías, sobre todo porqué siempre usan vehículos “chocolates”.

Los comentarios del Locutor Rogelio Siqueiros, son expresados en forma irónica, estos posiblemente se encuadran en el delito de “Difamación” establecido en el :

“Artículo 151. Al que mediante comunicación dolosa, impute a una persona física o colectiva un hecho que cause a ésta descrédito, deshonra o afecte su reputación se le impondrá prisión de seis meses a tres años o multa de 180 a 360 días de salario.”

De esta forma se aplicaría el:

“Artículo 153. Al que impute falsamente a otro un hecho que la ley califique como delito, a sabiendas de que éste no existe o de que el imputado no es responsable del mismo, se le impondrá prisión de seis a tres años o multa de 180 a 360 días de salario.”

2.4 PERSPECTIVA CONSTITUCIONAL SOBRE LA ALTERACIÓN DEL ORDEN PÚBLICO

Desde el inicio de la historia, en la humanidad siempre han existido leyes que rigen la conducta, con el objeto de prevenir el delito bajo este lineamiento en la Constitución de Cádiz ya se contemplaba el derecho a la libertad de expresión.

Continuando con la premisa anterior, es de notarse que en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1996, establece en su:

Artículo 7o.

“Es inviolable la libertad de escribir y publicar escritos sobre cualquier materia. Ninguna ley ni autoridad puede establecer la previa censura, ni exigir fianza a los autores o impresores, ni coartar la libertad de imprenta, que no tiene más límite que el respeto a la vida privada, a la moral y a la paz pública. En ningún caso podrá secuestrarse la imprenta como instrumento del delito.

Luego entonces, las leyes orgánicas dictarán cuantas disposiciones sean necesarias para evitar que, so pretexto de las denuncias por delitos de prensa, sean encarcelados los expendedores, “papeleros”, operarios y demás empleados del establecimiento de donde haya salido el escrito denunciado, a menos que se demuestre previamente la responsabilidad de aquéllos.”

Ahora bien, aunque el mencionado artículo no especifica, que la libertad de expresión sea verbal o escrita, sea causal de algún delito esta se debe interpretarse para ambos casos.

Es decir “...la libertad de Imprenta está vinculada a la de expresión y ambas forman los pilares para la libre comunicación de las ideas; la primera se manifiesta en esta disposición dentro del contexto que predominaba en la época en que se redactó la Constitución y cuyo principal medio para la comunicación eran periódicos y revistas.

La evolución que se presenta en esta materia es notable, porque los sistemas para la comunicación han alcanzado un grado tecnológico nunca antes imaginado; la radio; la televisión los satélites espaciales y otros medios constituyen mecanismos de divulgación que no están reglamentados en nuestra Carta Magna; no obstante, diversos tratados internacionales han pretendido regular la comunicación en estos renglones.

Ahora bien, en lo que con respecto a la libertad de expresión oral, en los medios de información (caso la radio), en el Municipio de Solaca, si existe la libertad de expresión. Sin embargo, los locutores, reporteros y conductores en muchas ocasiones se extralimitan al emitir las notas como el caso del noticiario “Ya es hora.”

Reportera Ariana Berta: “El Grupo Pacifico, colocó a unos quinientos metros del Palacio, una ofrenda floral es decir, uno de los principales accesos al Puerto Dorado”.

7) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Editorial Trillas, S.A. de C.V. 1996. Pág. 18

El director de Gobe, Ariel Salmorán fue quién recogió el arreglo floral así como veinte calcomanías con figuras de un combatiente.

Comentario del Conductor Rogelio Siqueiros: “Sin duda los que están contentos son los que venden flores”.

Comentario del Conductor; Alberto Peniche: “Esta bien que hagan sus manifestaciones en forma pacífica ya que ellos no buscan la violencia, ni agreden a nadie” .

Comentario del Conductor Rogelio Siqueiro: “Insisto hay una falta de atención y de vigilancia en Solaca, como es posible que en plena Avenida Cuatec, una de las principales hayan depositado las flores y las figuras”.

Comentario del Conductor Alberto Peniche: “Esta es una zona muy transitada si yo hubiera pasado por ahí, me hubiera dado temor, porque no sabes en que momento aparece la autoridad para agredirlos, porque ellos son perseguidos por la justicia. Que malo como siempre hasta el último llegó Ariel Salmoran, director de Gobe sólo para llevarse el arreglo floral y las figuras.”

Con la mencionada nota informativa, la extralimitación de los emisores atacó y dañó el orden público, ya que la Reportera Ariana Berta, da la nota careciendo de una fuente oficial en este caso un Boletín Oficial. No obstante los conductores del noticiario “Ya es hora” hacen sus comentarios en forma irónica y burlona sobre un hecho que puede ocasionar pánico, alarma o perturbar el orden público, así como el demeritó de una institución o funcionarios.

De esta manera posiblemente se incurre en el delito de “alteración que pertube el orden público” como lo establece la Constitución en su artículo 7o.

Como marco de referencia se advierte que la Ley de Imprenta , prevé los ataques al orden o la paz pública, en su:

“Artículo 3o. Constituye un ataque al orden o a la paz pública:

I. Toda manifestación o exposición maliciosa hecha públicamente por medio de discursos, gritos, cantos, amenazas manuscritos o de la imprenta, dibujo, litografía, fotografía, cinematógrafo. grabado o de cualquier otra manera, que tenga por objeto desprestigiar, ridiculizar o destruir las instituciones fundamentales del país, o con los que se injurie a la Nación Mexicana o a las entidades políticas que la forman;

III. La publicación o propaganda de noticias falsas o adulteradas sobre acontecimientos de actualidad, capaces de perturbar la paz o la tranquilidad en la República o en alguna parte de ella, o de causar el alza o baja de los precios de las mercancías o de lastimar el crédito de la Nación o de algún Estado o municipio, o de los bancos legalmente constituidos; ...”

Con este planteamiento legal, el emisor al abusar de la libertad de expresión, de manera imprudencial o intencional, se hace acreedor a una sanción privativa de la libertad y económica, como lo establece en el:

“ Artículo 33. Los ataques al orden o paz pública se castigarán:

I. Con arresto que no bajará de un mes o prisión que no excederá de un año , en los casos de la fracción I. del artículo 3o. ;

II. Con una pena de dos meses de arresto a dos años de prisión, en los casos dela fracción III. del artículo tercero.”

Con la nota de la aparición del Grupo Pacifico, se podría encuadrar en el delito de perturbar el orden publico dada por el noticiario ya que el hecho de escuchar que hubo una nueva aparición del Grupo Pacifico, ocasiona intranquilidad entre la población y perdidas económicas en el Sur, ya que, los turistas prefirieron viajar a otros destinos turísticos.

Por otro lado es necesario relacionar los artículos 3o. y 33. de la Ley de Imprenta con las disposiciones del Código Penal del Estado del Sur, que prevé y sanciona los ataques al orden o a la paz pública, en la Sección Cuarta de Delitos contra el Estado, Titulo I. Delitos contra la Seguridad interior del Estado. De este fundamento legal se desprende el:

Artículo 227 establece el delito de sedición que a la letra dice:

“A los que en forma tumultuaria resistan o ataquen a la autoridad con alguna de las finalidades a que se refiere el artículo 229 se les aplicará prisión de uno a seis años.

A quienes dirijan, organicen, inciten, compelan o patrocinen económicamente a otros para cometer el delito de sedición, se les sancionará con prisión de dos a doce años.”

Esta premisa legal, es aplicable también en la nota de Grupo Pacifico Royal.

Este delito lo mencionamos, porque el capitulo lo señala como un delito en contra del orden publico en:

Delito de Rebelión

“Artículo 229. Se aplicará prisión de dos a quince años a los que, no siendo militares en ejercicio, con violencia y uso de armas traten de:

I. Abolir o reformar la Constitución Política del Estado o las instituciones que de ella emanan;

II. Impedir la elección, renovación o funcionamiento de alguno de los poderes del Estado o Ayuntamientos, usurpales sus atribuciones o impedirles el libre ejercicio de éstas;

III. Separar de su cargo o impedir el desempeño de éste, a algún servidor publico estatal o municipal, o

IV. Sustraer de la obediencia del Gobierno toda o una parte de alguna población del Estado o algún cuerpo de seguridad pública.”

“Artículo 230. Se aplicará la pena señalada en el artículo anterior, al que residiendo en territorio ocupado por el Gobierno del Estado y sin mediar violencia, propocione a los rebeldes armas, municiones, dinero, víveres, medios de transporte o de comunicación o impida que las fuerzas de seguridad pública del Gobierno reciban estos auxilios. Si residiere en territorio ocupado por los rebeldes, la prisión será de seis meses a cinco años.

Al servidor público que teniendo por razón de su cargo documentos o informes de interés estratégico, los proporcione a los rebelde, se le impondrán de cinco a treinta años de prisión.”

“Artículo 231. Se aplicará prisión de uno a doce años, al que:

I. En cualquier forma o por cualquier medio invite a una rebelión;

II. Residiendo en territorio ocupado por el Gobierno, oculte o auxilie a los espías o exploradores de los rebeldes sabiendo que lo son, o mantengan relaciones con los rebeldes para propocionarles noticias concernientes a las operaciones de las fuerzas de seguridad del Estado u otras que les sean útiles, y

III. Voluntariamente sirva un empleo, cargo o comisión en lugar ocupado por los rebeldes, salvo que actúa bajo violencia o por razones humanitarias.”

“Artículo 232. A los servidores públicos y a los rebeldes que después del combate causen directamente o por medio de órdenes, la muerte de los prisioneros, se les aplicará prisión de quince a treinta años.”

Se puede integrar el delito de Conspiración cuando se exprese las ideas del pensamiento contraviniendo el:

Artículo 236. que dice:

“A quienes resulevan de concierto cometer uno o varios delitos del presente título y acuerden los medios de llevar a cabo su determinación, se les impondrá prisión de uno a cinco años.”

Finalmente al análisis anterior, trasciende a que la limitación de la libertad del pensamiento en forma verbal, queda al albrío subjetivo y discrecional de las autoridades judiciales y administrativas. así como la aplicación de las leyes objeto del presente estudio. Porque “desgraciadamente la Suprema Corte de la Nación no ha definido los conceptos de moralidad ni orden público; simplemente los han aplicado por instinto en diversa ejecutorias relativas a diferentes puntos jurídicos.” (8)

8) Burgoa Orihuela Ignacio. Las Garantías Individuales. México. Edit. Porrúa. S.A de C.V., S.A. 1989. Pág. 352

2.5 INFRACCIÓN CON CARÁCTER ADMINISTRATIVA

El objetivo del presente, es plantear y analizar la intención del locutor para transmitir las noticias- locales por la radio en Solaca ya que, en varias ocasiones éstos incurren en infracción prevista en la Ley Federal de Radio y Televisión. Según Raúl Cremoux, en su libro intitulado *La Legislación Mexicana, en Radio y Televisión* menciona que desde 1916 a 1965, ya existían Decretos y Reglamentos en relación al control de los medios. Sin embargo “ La evolución y desarrollo de los medios electrónicos han incrementado la preocupación general en torno a la influencia que ejercen sobre la sociedad. En gran alcance de sus mensajes en la estructura social los ha convertido en definitivos modeladores de la conducta y conciencia del hombre contemporaneo.

El interés fundamental radica en discernir si ése grado de influencia es aprovechado para la creación, fomento y realce de los valores y pautas del comportamiento idóneo para nuestra comunidad.”

(9)

9) Cremoux Raúl. *La Legislación Mexicana en Radio y Televisión*. México. Edit. Universidad Autónoma Metropolitana. 1994. Pág. 171.

Sí tomamos lo anterior como referencia, solo analizaremos las disposiciones legales que existen de las tres últimas décadas, en cuanto a Ley Federal de Radio y Televisión, sobre la tendencia deformativa que utilizan los locutores para transmitir una noticia, como el caso de Arroyo Blanco; No obstante que los periodistas y algunos locutores acudieron al lugar para obtener la información de fuente viva; uno de ellos, transmitió en su espacio informativo lo siguiente:

“ Un grupo de hombres irrumpieron durante la conmemoración de Arroyo Blanco y anunciaron la aparición del Grupo Pacifico, quien manifestó el inicio de su lucha. Acto seguido, y ante mucha gente, se dio lectura al folleto de Arroyo Blanco en el que se hace un llamado al pueblo para incorporarse a las filas del nuevo Grupo Pacífico.”

El comandante Nino, vocero del movimiento, en la lectura del folleto Arroyo Blanco exhortó al pueblo unirse a la lucha por la libertad, la democracia, la justicia y una vida digna”.

Comentario del Locutor: la lucha es un recurso legítimo y necesario del pueblo para restituir su voluntad soberana y restablecer el estado de derecho”.

Comentario del reportero Javi Trejo: “Al parecer el grupo tiene su origen en la región de la Marea baja, como lo habían denunciado varias organizaciones sociales.”

En esta noticia no hubo repercusiones en el mencionado Municipio porque éste carece de estación radiofónica. Sin embargo en la población de Solaca, donde existen 22 emisoras, la citada noticia causó alarma, lo que originó que se alterará el orden público.

Esta nota fue publicada en el periódico “El Amanecer de la Costa” y transmitida en el noticiario “Así se Dice”. Por ello, desde el punto de vista jurídico, ésta noticia alteró el orden público, incurriendo en posibles conductas delictivas previstas y sancionadas por la Ley Federal de Radio y Televisión en el;

“Artículo 78. En las informaciones radiofónicas, deberán expresarse la fuente de información y el nombre del locutor, y se evitará causar alarma o pánico en el público.”

Además del artículo antes citado, el Reglamento de la Ley Federal de Radio y Televisión, prevé en su:

“Artículo 4o. La Función informativa constituye una actividad específica de la radio y la televisión tendiente a orientar a la comunidad, en forma veraz y oportuna, dentro del respecto a la vida privada y a la Moral, sin afectar los derechos de terceros, ni perturbar el orden y la paz pública.”

2.6 INFRACCIONES ASOCIADAS CON COPARTICIPACIÓN DIRECTA O INDIRECTA

En este apartado se advierte que los responsables de los noticiarios son el jefe de Redacción, de Información y productores mismos que en un momento dado, pueden incurrir en alguna infracción, al autorizar al locutor la emisión de una noticia. lo que motivará una sanción para ambos.

Bajo este lineamiento refiero, que en el Municipio de Solaca en el noticiario “Estamos en Tiempo” el locutor con aprobación de los productores, transmitió lo siguiente:

Caro Mena: “El Grupo Pacifico, atacó el cuartel de la Policía, se sabe que hubo un herido ya que hubo una ráfaga de diversas armas contra los de la corporación .”

Está información causó pánico, sin embargo, aquí no solo es responsable el locutor sino también los productores, quienes pueden incurrir en delito en forma directa o indirecta. Por ello “ los medios al dar la información emiten una opinión con el simple hecho de seleccionarla y presentarla en un particular formato, por eso el público requiere saber quién y desde dónde se da la información”.(10)

11) Solís Leeré Beatriz. Procuración de Justicia, Problemas, Retos y Perspectiva de Justicia. Procuraduría General de la República. 1996. Pág. 691.

2.7 SANCIONES ADMINISTRATIVAS DE LA LEY FEDERAL DE RADIO Y TELEVISIÓN RESPECTO AL ARTÍCULO 78

En este apartado es necesario señalar que las radiodifusoras, constituyen una de las formas más sofisticadas para difundir las ideas del pensamiento en forma verbal, de las cuales cuando se viola el artículo 78 de la Ley Federal de Radio y Televisión, como se hace en la nota informativa del noticiario “Así se Dice.”

Comentario del Reportero Javi Trevi: “En la comunidad de Tepe, se ha intimidado a los campesinos de la Organización Campestre, quienes participaron en una marcha en Chilpa, por el 25 aniversario luctoso de Gerardo. En diversas ocasiones los habitantes de la comunidad son intimidados para evitar que participen en manifestaciones”

Con esto el emisor posiblemente se hace acreedor a una sanción económica como lo establece en el:

“Artículo 101. Constituye infracciones a la presente ley:

XIX. La violación a lo dispuesto en el artículo 78;..

También lo sanciona el:

“Artículo 104. Se impondrá multa de quinientos a cinco mil pesos en los casos de la fracciones IV, V, VI, VII, IX, X, XI, XII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, y XXIV del mismo artículo 101.”

Las sanciones económicas citadas se aplican de acuerdo a lo establecido en el artículo 106 que a la letra dice:

“ Para la fijación del monto de las sanciones pecuniarias que resulten aplicables según el título sexto de esta ley, los importes mínimo y máximo establecidos se convertirán a días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal y Area Metropolitana, a razón de un día por cada diez pesos, teniendo en cuenta la fecha en que se cometió la infracción.

En las infracciones a que se refiere el artículo 104, la multa mínima será de veinte días de salario mínimo.

En todo caso, la sanción se aplicará en consideración a la gravedad de la falta y a la capacidad económica del infractor.”

Con esto puede decirse, que bajo esta sanción que data desde hace tres décadas no ha habido un control más rígido sobre esa conducta. Según Raúl Cremoux, en su libro *La legislación Mexicana, en Radio y Televisión* opina, que “El régimen de infracciones y sanciones establecidas por la Ley Federal de Radio y Televisión, es muy benévolo para los infractores. Al establecer extremos mínimos y máximos, en la aplicación de sanciones, se favorece su aplicación elásticamente con tendencia hacia los niveles mínimos. Por otra parte, no están actualizados los máximos; aún en el caso de que la aplicación no fuera así en los niveles mínimos, las sanciones no corresponden a la realidad económica de los infractores.”(11)

Para concluir, este apartado desde la perspectiva jurídica, es importante mencionar que en el Municipio de Solaca, no se ha aplicado a la fecha ninguna, sanción a los locutores por haber transgredido la Ley Federal de Radio y Televisión respecto al tema de la presente.

11) Ver: Cremoux, Raúl. La Legislación Mexicana en Radio y Televisión. Edit. Universidad Autónoma Metropolitana. 1984. Págs. 83-84

CAPITULO III

ACCIONES GUBERNAMENTALES EN TORNO A LOS MEDIOS DE
COMUNICACIÓN

Durante el siglo pasado, la mayor parte de las concesiones se otorgaban a través de contratos, Sin embargo actualmente la figura ha evolucionado, a tal grado que el Maestro Acosta Romero afirma que en los Estados Unidos Mexicanos, la concesión ya no contiene ningún elemento contractual, es decir el Estado se ha reservado para si la realización de determinadas actividades que se consideran de interés público. (1)

Por ello, en nuestro país existen numerosas leyes; Sin embargo en la presente solo se abocara a la Ley de Vías Generales de Comunicación y a la Ley Federal de Radio y Televisión, que prevén a nivel federal el otorgamiento de concesiones tanto de servicio público, como de explotación de bienes del Estado. Ahora bien, Sin pretender hacer una enumeración exhaustiva de las leyes que existen; solo se definirá las antes mencionadas donde se contempla la concesión.

1) Acosta Romero Miguel Teoría General del Derecho Administrativo. Edit. Porrúa, S.A. de C.V.. México. 1990 Pág. 584

3.1 ANÁLISIS RETROSPECTIVO SOBRE LA LEGISLACIÓN EN MÉXICO

Dentro de las acciones gubernamentales del Estado esta la necesidad de legislar, sobre esta materia. Por ello, el C. Secretario de Comunicaciones, General Amado Aguirre, el 07 de junio de 1923, precisó la forma del contrato, mientras se expedía el reglamento general sobre la radio comunicación, el cual: deberían "... firmar las personas o compañías que quieran establecer o hayan establecido estaciones transmisoras de radiotelefonía en el país"; estaciones que se usarán "únicamente para la transmisión de conciertos, noticias, conferencias científicas y literaria." (2)

Cabe hacer mención que también "en la administración del Presidente Alvaro Obregón, se rechazo el Proyecto del Reglamento de Radiocomunicaciones formulada por la Liga Central Mexicana de Radio. Quien ya reconocía la existencia de estaciones no comerciales, oficiales e incluso las que trasmitían mensajes privados mediante una remuneración." (3)

2) Alva de la Selva Alma Rosa, Rebril Corella Maria Antonieta, Rodriguez Zarate Igancio y Curiel Fernando. Perfiles del Cuadrante. México. Edit. Trillas. Pág. 47

3) *Ibidem* 47

Continuando con esta retrospectiva, “En el régimen de Plutarco Elías Calles, se dieron los primeros pasos en materia de Normatividad regulando el funcionamiento de la radio comercial, al expedir la Ley de Comunicaciones Eléctricas en 1926; que consistía principalmente en disposición técnicas, sin regular los contenidos y funcionamientos de la radio en el marco económico, social y cultural en que se indica y se define a las estaciones radiofónicas privadas, públicas o de experimentación, como las establecidas o que se establezcan para la divulgación de conferencias conciertos y noticias.” (4)

“En 1942, aparece el reglamento de las estaciones radiodifusoras comerciales, culturales de experimentación científica y de aficionados.

Para el 25 de enero de 1953, se publica una reforma al reglamento de las estaciones y este facultad al Estado, para realizar el debido control, vigilancia, monitoreo de las estaciones al aire.”(5)

4) Alva de la Selva Alma Rosa, Rebril Corella Maria Antonicta, Rodriguez Zarate Ignacio y Curiel Fernando. Perfiles del Cuadrante. México. Edit. Trillas. Pág. 37

5) *Ibidem*. Pág. 37

A lo largo de los gobiernos de “Adolfo Ruiz Cortines y Gustavo Díaz Ordaz, se produce un crecimiento conjunto de los medios de comunicación. Paralelamente a lo que sucede en la esfera económica, concentración de la riqueza, la propiedad y el control de los medios, en especial la radio y la televisión.” (6)

En un intento por recuperar el terreno de la industria radiofónica, en 1960 fue creada la Ley Federal de Radio y Televisión que contiene:

- Principios fundamentales
- Jurisdicción y Competencia
- Concesionarios , Permisos e instalaciones
- Nulidad, revocación y caducidad de las concesiones
- Funcionamiento , Operación y Programación de la Radio y

Televisión

- Escuelas radiofónicas
- Locutores

6) Alva de la Selva Alma Rosa. Rebril Corella Maria Antonieta, Rodriguez Zarate Ignacio y Curiel Fernando. Perfiles del Cuadrante. México. Edit. Trillas. Pág. 37

- **Coordinación y Vigilancia** es decir, vigilan y controlan a la **Radio y Televisión**

- **Infracciones y sanciones administrativas**

Todo esto lo realiza la **Secretaría de Gobernación**, de acuerdo a lo establecido en el **Artículo 10. de la Ley Federal de Radio y Televisión.**

Respecto a concesiones “en 1971, se crea la **Subsecretaría de Radiodifusión** dentro de la **Secretaría de Comunicaciones y Transportes**, quien era la responsable de otorgar, revocar las concesiones y los permisos.” (7)

En el año de 1973, se promulga el **Reglamento de la Ley Federal de Radio y Televisión y de la Industria Cinematográfica** relativo al contenido de las transmisiones de Radio y Televisión, es decir las atribuciones que la mencionada ley concede a la **Secretaría de Gobernación.**

7) Alva de la Selva Alma Rosa, Rebril Corella María Antonieta, Rodríguez Zarate Ignacio y Curiel Fernando. Perfiles del Cuadrante. México. Edit. Trillas. Pág. 49

En el sexenio del presidente José López Portillo, en el plan Básico de Gobierno de 1976-1982, es señalada la necesidad de que se realice una revisión a fondo de la función social de la información escrita la que genera la radio y la televisión, así como una evaluación de los procedimientos y las formas de organización de las entidades públicas o privadas que la producen, para que al mismo tiempo se refuerce o garantice la libertad o el derecho de expresión de los profesionales de la información, se fomente también la expresión auténtica, la confrontación de opiniones y criterio.(8)

Durante ese gobierno, “Clemente Serna Alvear, Presidente del Consejo Directivo de la Cámara Nacional de la Industria de la Radio y Televisión (CIRT), creó entonces el Centro de Información e Investigación porque no existía ningún dato respecto a esta industria. El gran proyecto del Centro de Información e Investigación, fue censar la Industrial de la Radio que se proponía obtener información de primera mano cerca de la programación, el equipo técnico y las relaciones de todas las emisoras comerciales del país. Desde luego que el censo no fue tal, sin embargo pese a todo, se logró obtener una muestra estadística representativa; dicha investigación no se ha vuelto a realizar.

8) Alva de la Selva Alma Rosa, Rebril Corella María Antonieta, Rodríguez Zarate Ignacio y Curiel Fernando. Perfiles del Cuadrante. México. Edit. Trillas. Pág. 51

Posteriormente con datos arrojados por el Centro de Información e Investigación, en el sexenio de López Portillo, la Cámara Nacional de Radio y Televisión se acercó al gobierno para establecer una relación; pero inédita.” (9)

Ahora bien, desde 1977 se crea la Dirección General de Radio . Televisión y Cinematografía (RTC), dependiente de la Secretaria de Gobernación, quien vigila que las transmisiones de radio y televisión, se mantengan dentro de los límites del respecto a la vida privada, a la dignidad, a la moral y no ataque a los derechos de tercero, ni provoque la comisión de un delito o perturbe el orden y la paz pública.

En la actualidad la Dirección de Radio, Televisión y Cinematografía, tiene como tarea la formulación y puesta en practica de las políticas nacionales de comunicaciones en materia de radio, es en consecuencia la encargada del aspecto normativo, de la aplicación de la Ley Federal de Radio y Televisión.

9) Alva de la Selva Alma Rosa, Rebril Corella María Antonieta, Rodríguez Zarate Ignacio y Curiel Fernando. Perfiles del Cuadrante. México. Edit. Trillas. Pág. 56-57

“El Gobierno Mexicano regula las actividades de los medios electrónicos de comunicación masiva, de tal manera que realicen un servicio eficiente, de acuerdo a las leyes, y constituyan un instrumento de apoyo a la educación popular, al desarrollo tecnológico y a la difusión de la cultura.” (10)

Mientras que en 1982, se da a conocer un decreto de reformas y adiciones a la Ley Federal de Radio y Televisión, respecto a la protección del público infantil. La Secretaria de Gobernación debe: vigilar que las transmisiones de radio y televisión dirigidas a la población infantil propicien su desarrollo armónico, estimulen la creatividad y solidaridad humana, procuren la comprensión de los valores nacionales, promuevan el interés científico, artístico y social de los niños.(11)

Sin embargo, respecto a la alteración de la información y de la extralimitación de los locutores al hacer sus comentarios en los espacios informativos en la radio no se realizó reforma alguna.

10) Romo Gil Cristina. La Otra Radio Voces Débiles, Voces de Esperanza. México. Edit. Fundación Manuel Buendía, A.C. 1990. Pág. 134

11) Alva de la Selva Alma Rosa, Rebril Corella María Antonieta, Rodríguez Zarate Ignacio y Curiel Fernando. Perfiles del Cuadrante. México. Edit. Trillas. Pág. 49-50.

En 1983, se amplia el artículo 28 constitucional con el fin de incluir entre las actividades estratégicas del Estado, “la Comunicación vía satélite” y se crea el Instituto Mexicano de la Radio. En efecto, al reconocerse que “el Estado une la función de normatividad de los instrumentos de actividad radiofónica, con la operación de los mismos”; surge este organismo público descentralizado, quien tiene como objeto “operar de manera integrada, en las diversas entidades relacionadas con la actividad radiofónica perteneciente al poder Federal”; operación descentralizada que debe llevarse acabo “ de acuerdo con las normas de coordinación y de evaluación que determine la Secretaría de Gobernación por conducto de la Dirección General de Radio , Televisión y Cinematografía.”(12)

En el sexenio del presidente Carlos Salinas de Gortari, se manifestó que se llevaría a cabo una política de apoyo a los medios de comunicación en especial la Radio y la Televisión. (13)

12) Alva de la Selva Alma Rosa, Rebril Corella Maria Antonicta, Rodríguez Zarate Ignacio y Curiel Fernando. Perfiles del Cuadrante. México. Edit. Trillas. Pág.52-53.

13) Ver: Presidencia de la República. El Gobierno Mexicano. 1994 Pág. 27

Ahora bien, en el presente sexenio del Presidente de la República Ernesto Zedillo Ponce de León se llevo a cabo la Consulta Pública en materia de Comunicación Social.

Donde uno de los temas fundamentales fue la Reforma del Estado Mexicano, como lo constituye el Marco de la Comunicación Social. Las inquietudes y los cambios que se han producido en las relaciones Estado, sociedad y medios de Comunicación han propiciado la imperiosa necesidad de actualizar las leyes y reglamentos que norman la comunicación

Por ello, en los meses de Junio y Julio de 1995 la Cámara de Diputados de la LVI Legislatura, a través de la Comisión Especial de Comunicación Social, se realizó la Consulta Pública en materia de Comunicación Social, cuyo objetivo principal fue recabar las opiniones y propuestas de la sociedad en su conjunto, respecto de los Medios de Comunicación y su actual legislación.

La Comisión Especial de Comunicación Social, fue creada el 28 de Enero de 1995, e integrada por 35 diputados de los cuatro grupos mayoritarios representados en la Cámara; de estos legisladores, 20 representan al Partido Revolucionario Institucional (PRI), 9 al Partido Acción Nacional (PAN), 4 del Partido de la Revolución Democrática (PRD), 1 del Partido del Trabajo (PT) y un diputado independiente. Para que tuviera un mejor funcionamiento la Comisión creó un órgano de dirección denominado Comisión Especial de Comunicación Social.

Una vez integrada se inició la Primera Etapa de la Consulta Pública en materia de Comunicación Social, a través de 10 Foros Regionales cuyas Sedes fueron Distrito Federal, Mérida, León, Puebla, Oaxaca, Guadalajara, Zacatecas, Tijuana, Monterrey y Hermosillo en donde participaron todos los Estados de la República. En los 10 Foros Regionales abarcaron los siguientes temas: Estado, Sociedad y Medios de Comunicación; Medios Electrónicos; Medios Impresos, Programación, Agencias noticiosas y Publicidad, Propiedad Intelectual, y Derechos de Autor.

En el transcurso de la Consulta Pública fueron recabados 646 ponencias y 48 discursos de especialistas, académicos, investigadores, servidores públicos, legisladores, representantes de organizaciones sociales, partidos políticos, e instituciones educativas. Para finalizar el 25 de octubre de 1995, fue presentada ante la LVI Legislatura de la Cámara de Diputados, la Relatoria de los Foros Regionales de Consulta Pública en Materia de Comunicación Social, en su versión preliminar y con su edición y circulación se pretende recibir comentarios que permitan su impresión definitiva como elemento base para los trabajos siguientes de la Comisión Especial de Comunicación Social.”

(14)

14) LVI Legislatura, Cámara de Diputados, Palacio de San Lázaro, Síntesis de la Relatoria de los Foros Regionales de Consulta Pública en Materia de Comunicación Social en su Versión Preliminar. Págs. 9-10

Con lo anterior citado concluimos que es necesario realizar más foros y propuestas ante la Cámara de Diputados para que se pueda hacer una revisión a la Ley Federal de Radio y Televisión.

3.2 BASES CONSTITUCIONALES PARA EL OTORGAMIENTO DE LA CONCESIÓN

Dentro de la historia nacional, el régimen jurídico ha ocupado un lugar fundamental, de ahí la existencia de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de donde al interior de esta se encuentra la figura de concesión, misma que se otorga a particulares para la explotación, uso y aprovechamiento de bienes que pertenecen al dominio público de la federación o para servicios públicos.

Como lo establece la carta magna en su artículo 28, párrafos 9o y 10 que textualmente señalan lo siguiente:

Párrafo 9o

“El Estado, sujetándose a las leyes, podrán en casos de interés general, concesionar la prestación de servicios públicos o la explotación, uso y aprovechamiento de bienes de dominio de la federación, salvo las excepciones que la misma prevenga. Las leyes fijarán las modalidades y condiciones que aseguren su eficacia de la prestación de los servicios y utilización social de los bienes y evitarán fenómenos de concentración que contraríen el interés público.”

Párrafo 10.

“La sujeción a regímenes de servicio público se apegará a lo dispuesto por la Constitución y solo podrá llevarse a cabo mediante ley.

Bajo este lineamiento es necesario definir el significado de la palabra “concesión” que viene del latín “concesio”, derivada de “concederé” o Termino genérico que califica diversos actos por los cuales la administración confiere a personas privadas ciertos derechos o ventajas especiales sobre el dominio del Estado, o del público, mediante sujeción a determinadas obligaciones.” (15)

De acuerdo a lo anterior, la concesión es un acto administrativo discrecional por medio del cual la Administración Pública Federal, confiere a una persona privada, ejercer ciertas prerrogativas públicas con determinadas obligaciones y derechos para la explotación de un servicio público, de bienes del Estado o los privilegios exclusivos que comprenden la propiedad industrial.” (16)

15) Sierra Rojas Andrés. Derecho Administrativo Tomo II. Edit. Porrúa. S.A. de C.V México 1998. Págs 281

16) Sierra Rojas Andrés. Derecho Administrativo Tomo II. Edit. Porrúa. S.A. de C.V. México. 1988. Pág. 282

Por ello, en muchas ocasiones el concepto de concesión se otorga como orden legislativa, misma que se comprende como diversos actos de la administración pública, confiriendo derechos y obligaciones a las personas privadas sobre el dominio del Estado.

También existe la autorización, Permisos y Licencias los cuales a continuación se definirán:

Autorización: “Es facultar a una persona de derecho público para que cumpla un acto que excede a su competencia, por una autoridad que está legalmente capacitada para ello; además la autorización permite el ejercicio de un derecho preexistente por lo que al cumplirse con los requisitos legales se asegura el interés público y permite a la autoridad administrativa facilitar al particular el ejercicio de un derecho”.

Permiso y Licencia: “son actos del poder público que establecen una amplia libertad de obrar al particular.”

Licencia: “Es un título necesario que otorga la autoridad administrativa para hacer una cosa.”(17)

17) Sierra Rojas Andrés. Derecho Administrativo Tomo II. Edit. Porrúa, S.A de C.V. México. 1988. Pág. 284-285

A través de los lineamientos mencionados, señalaremos que en el Municipio de Solaca, existen 22 radiodifusoras de las cuales respectivamente 20 son comerciales y 2 oficiales pertenecientes al gobierno del Estado.

3.3 LA LEGISLACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA DE CONCESIONES PARA RADIODIFUSORAS

El objetivo del presente estudio es sobre las concesiones que son otorgadas a particulares por el Gobierno Federal. Existen diversas instituciones, pero solo mencionaremos dos: La Secretaría de Comunicaciones y Transportes y la Secretaría de Gobernación.

Para tal efecto, es importante indicar que la concesión y las relaciones entre la administración y el concesionario son de Derecho público, y a la vez está constituido por normas establecidas en leyes y reglamentos que fijan el régimen al que están sometidas las concesiones, el concesionario y su actividad. (18)

A mayor abundamiento del tema, es vital mencionar que el Poder ejecutivo es quien, otorga la facultad a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y a la Secretaría de Gobernación, para que estas confieran, delegen u otorguen facultades a una persona jurídica, pública o privada, denominada como concesionario, el cual adquiere un derecho o poder público, que no tenía antes del otorgamiento de la concesión, al mismo tiempo que contrae obligaciones.

18) Ver: Miguel Acosta Romero. Teoría General de la Concesión. Edit. Porrúa, S.A de C.V. México. 1988. Pág. 281

Bajo este lineamiento desglosamos las facultades de cada Secretaría en relación a la concesión: Para poder explotar una concesión de radio, es necesario tener una concesión Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Comunicaciones. Para tal efecto se realiza una clasificación de las "concesiones".

A) " Concesiones del Servicio Público";

B) La concesión de explotación de bienes de la Federación, en las cuales se incluyen la concesión minera, la de la agua, la de radio y televisión, la reforestal, etc.;

C) Otro tipos especiales de concesiones, las ganaderas entre otras." (20)

De esto se desprende que las autoridades administrativas formulen sus propias leyes como la Secretaría de Gobernación que creó la Ley de Radio y Televisión, donde trata la concesión como lo establece el:

19) Ver: Sierra Rojas Andrés. Derecho Administrativo Tomo II. Edit. Porrúa. S.A de C.V. México. 1988. Pág. 281

20) *Ibidem*. Pág. 292.

Artículo 13 de la Ley Federal de Radio y Televisión que dice:

“al otorgar las concesiones o permisos a que se refiere esta ley, el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes determinará la naturaleza de las estaciones de radio y televisión, las cuales podrán ser: comerciales, oficiales, culturales, de experimentación, escuelas radiofónicas o de cualquier otra índole.

Las estaciones comerciales requerirán concesión. Las estaciones oficiales, culturales, de experimentación, escuelas radiofónicas o las que establezcan las entidades y organismos públicos para el cumplimiento de sus fines y servicios sólo requerirán permiso.”

Ahora bien, en cuanto a los actos que afectan las relaciones entre el Estado y la forma de explotación de una concesión, son regulados por disposiciones administrativas que aseguren el interés general, como el debido aprovechamiento de la riqueza pública para los fines sociales. Por ello el régimen de la concesión de explotación de bienes del Estado es de estricto derecho.

Cabe señalar que el régimen de la concesión es de estricto derecho, estableciendo obligaciones al concesionario, como a continuación se menciona.

La concesión tiene elementos subjetivos como:

A) “La autoridad concedente, puede ser, la Administración Pública Federal, local o municipal;

B) El concesionario, que es la persona física, o jurídica, a quien se otorga y que es el titular de la concesión.

C) Los usuarios, únicamente en el supuesto de la concesión de servicio público, ya que en la utilización de bienes del Estado habrá relaciones entre el concesionario y los particulares, pero no bajo el concepto de usuario.” (21)

21) Acosta Romero Miguel. Teoría General de la Concesión. Edit. Porrúa, S.A de C.V.

S.A. México 1988 Pág. 796

3.4 BASES QUE RIGEN LA CONCESIÓN

Como se ha señalado en el anterior apartado la concesión guarda un régimen de estricto derecho, por lo que resulta necesario precisar algunos principios que rigen esta figura administrativa; Con las siguientes premisas.

La capacidad del concesionario: “ se aprecian diferentes formas, dependiendo de la concesión de que se trate, como del régimen jurídico del Estado.” (22)

“La capacidad Técnica del concesionario, puede apreciarse en dos aspectos: Personales, en donde el concesionario debe reunir ciertos requisitos mínimos de capacitación técnica, ya sea en lo particular, o por medio del personal, que contrate para el desarrollo de la actividad concedida, especialmente si se trata de un servicio público y el material consistente en el conjunto de elementos materiales, especialmente equipo, necesario para la realización de la actividad.”(23)

22) Acosta Romero Miguel. Teoría General de la Concesión. Edit. Porrúa, S.A de C.V. México, 1988. Págs. 809-811

23) Ibidem. Págs. 809-811

La capacidad Financiera es otro requisito que generalmente se le exige al concesionario y que consiste en que debe contar con el capital necesario que le permita contratar al personal que prestará el servicio y que va a dedicar a la explotación de la concesión, adquirir el equipo y los bienes que se destinarán para ese fin. (24)

Asi mismo, cabe señalar que las limitantes de las concesiones son los que se encuentran en la constitución, y que marca las actividades consideradas estratégicas y a la vez, establece que en ciertas materias, no se otorgaran concesiones. Por otro lado es importante decir que las leyes administrativas pueden exigir un concesionario de calidad.

Como lo establece el Artículo 14 de la Ley Federal de Radio y Televisión, que dice:

“Las concesiones para usar comercialmente canales de radio y televisión, en cualesquiera de los sistemas de modulación, de amplitud o frecuencia, se otorgarán únicamente a ciudadanos mexicanos. Si se tratare de sociedad por acciones, éstas tendrán precisamente el carácter de normativas y aquellas quedarán obligadas a proporcionar anualmente a la Secretaría de Comunicaciones Transportes la lista general de sus socios.”

24) Acosa Romero Miguel. Teoría General de la Concesión. Edit. Porrúa. S.A. de C.V. México. 1988. Págs. 809-811

**Por lo tanto, las concesiones otorgadas a los concesionarios,
en el Municipio de Solaca son de calidad, por cubrir los requisitos
establecidos por las leyes administrativas.**

3.5 REQUISITOS PARA ADQUIRIR UNA CONCESIÓN

Para que un particular adquiriera una concesión para una radiodifusora se requiere presentar la siguiente documentación como lo establece:

Artículo 17 de la Ley Federal de Radio y Televisión.

“Sólo se admitirán solicitudes para el otorgamiento de concesiones para usar comercialmente canales de radio y televisión, cuando el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, previamente determine que pueden destinarse para tal fin, lo que hará del conocimiento general por medio de una publicación en el Diario Oficial. Las solicitudes de concesiones deberán llenar los siguientes requisitos:

I. Nombre o razón social del interesado y comprobación de su nacionalidad mexicana.

II. Justificación de que la sociedad, en su caso está constituida legalmente.

III. Información detallada de las inversiones en proyecto.”

En este artículo las solicitudes de concesión se concretan a llenar requisitos de orden formal, no exige que el concesionario tenga una formación humanista, cívica educativa en lo que se piensa aprovechar la concesión.

Para que el solicitante de una concesión no abandone los trámites se le pide un depósito según lo establece el:

“Artículo 18. La Secretaría de Comunicaciones y Transportes señalará al solicitante, el monto del depósito o de la fianza que deberá constituir para garantizar que se continuarán los trámites hasta que la concesión sea otorgada o negada.

De acuerdo con la categoría de la estación radiodifusora en proyecto, el monto del depósito o de la fianza no podrá ser menor de 10,000 ni exceder de 30,000 pesos.

Si el interesado abandona el trámite, la garantía se aplicará en favor del erario federal.

Procede la declaración de abandono de trámite, cuando el interesado no cumpla con cualquiera de los requisitos técnicos, jurídicos o administrativos dentro del plazo que señale la Secretaría de Comunicaciones y Transportes. Para tal efecto se seguirá el procedimiento a que alude el artículo 35 de esta ley.

En todo caso, el plazo real para el cumplimiento de la totalidad de los requisitos citados en el párrafo precedente, será de un año; sin embargo, a juicio de la Secretaría, dicho plazo podrá prorrogarse hasta por un periodo igual, si existen causas que así lo ameriten.”

Generalmente las concesiones se otorgan con un plazo determinado, durante el cual el concesionario disfruta los derechos derivados del acto, es decir, la ley administrativa es la que fija la duración de las concesiones, en este caso la Ley Federal de Radio y Televisión lo establece en su:

{Artículo 35. La caducidad y la revocación, serán declaradas administrativamente por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, conforme al procedimiento siguiente:

I. Se hará saber al concesionario los motivos de caducidad o revocación que concurran, y se le concederá un plazo de treinta días para que presente sus defensas y sus pruebas, y

II. Formuladas las defensas y presentadas las pruebas, o transcurrido el plazo sin que se hubieren presentado, la Secretaria dictará su resolución declarando la procedencia de la caducidad o de la revocación, salvo cuando medie caso fortuito o fuerza mayor.

En los casos de nulidad se observará el procedimiento anterior para declararla.

Bajo el lineamiento jurídico antes citado también se hace una reflexión referente a la concesión. Raúl Cremoux en su libro intitulado *La Legislación Mexicana en Radio y Televisión*, opina que este artículo es benévolo con que trata el Estado a los particulares, ya que sólo considera como graves causas de revocación aquellas que hoy parecen improbables y lejanas, tales como cambiar de nacionalidad, transferir la concesión a gobiernos o individuos extranjeros. (25)

Finalmente, en este apartado resulta primordial observar que las normas para otorgar concesiones, son basadas en aspectos técnicos e ignoran las necesidades de la sociedad y sólo utilizan las concesiones como jugosos negocios económicos.

25) Ver: Cremoux Raúl. *La Legislación Mexicana en Radio y Televisión*. México. Edit. Universidad Autónoma Metropolitana. 1994. Pág. 43

3.6 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN LAS RADIODIFUSORAS PARA TRANSMITIR NOTICIAS.

De acuerdo a la Ley Federal de Radio y Televisión, los concesionarios de las difusoras tendrán la obligación de contratar a locutores para las transmisiones de la programación en radio. Como lo establece en el Capítulo Quinto: de locutores de la ley mencionada.

“Artículo 84. En las transmisiones de la difusiones solamente podrán laborar los locutores que cuenten con certificado de aptitud.”

Cabe señalar que es difícil comprobar que los locutores que trabajan en la radio tengan el certificado de aptitud, ya que además el legislador no señala lo que se entiende por “Aptitud.”

“Artículo 86. Los locutores serán de dos categorías: “A” y “B”. Los locutores de categoría “A” deberán comprobar que han terminado sus estudios de bachillerato o sus equivalentes, unos y otros cumplirán además, con los requisitos que establezca el reglamento.”

Este precepto legal es muy importante ya que es necesario hacer una revisión profunda de los requisitos para ser locutores así como la forma de expedir los certificados de aptitud.

Finalmente se llega a la conclusión, que los tópicos marcan en el país los preceptos de no desvirtuar la información; porque la radio se encuentra a la vanguardia de la estructura comunicacional de nuestra sociedad. Ya que su esencia se fundamenta en difundir mensajes con actitud ágil y a menor costo, para transmitir a los radioescuchas de manera inmediata, precisa e instantánea la información. esta característica de la radio constituye ser el medio más eficaz en cuanto se trate de difundir noticias. También la radio es el medio informativo por excelencia en la actualidad, por ello deben darse las noticia con veracidad y sin desvirtuar los hechos.

CAPITULO IV
PERFIL DE COMENTARIOS REALIZADOS EN LAS
NOTICIAS

La interacción de las violaciones en los noticiarios pueden encuadrarse en delitos y sanciones según lo prevén las leyes correspondientes.

En una noticia pueden ser más determinantes sus comentarios, dependiendo de la sensibilidad política, nivel educativo y cultural, así como las habilidades para inducir la noticia.

Debemos tener presente que la separación de la información, los comentarios y las violaciones obedecen a una necesidad de analizar minuciosamente la legislación aplicable a los medios electrónicos, ya que la reincidencia en las violaciones que cometen los locutores, afectan a la sociedad.

Sin embargo es necesario considerar que las violaciones constantes, coinciden y hacen un conjunto de principios que provocan que la ciudadanía transgreda la norma, este es el resultado de un acto del los locutores y reporteros.

Con apoyo en el resultado del muestreo de 6,825 comentarios, basados únicamente en 7 variables del instrumento, 4 noticiarios y 3 corresponden a los probables delitos en que incurrieron los locutores y reporteros, éstos reactivos fueron considerados los más representativos para tal fin. De ahí se obtuvo las siguientes características de lo que puede considerarse el perfil de comentarios realizados en los noticiarios.

En cuanto a la apología del delito en los comentarios realizados en los noticiarios se encuadró en Ataque a la Moral, Ataque los Derechos de Tercero y Provoque ó Perturbe el orden público, lo que determina que lo locutores al emitir la información en la radio se extralimitan en sus comentarios y se hacen acreedores a una sanción Administrativa o penal según el caso.

Por lo general el locutor no ha recibido sanción alguna, debido a que en caso de abusar de la libertad de expresión, solo se suspende el noticiario. Sin embargo el locutor continua desarrollando su profesión en otro espacio informativo, con esto no se cubre la expectativa de cumplir las leyes que rigen la materia.

Por todo lo anterior, es importante señalar que el locutor no tiene causa única, pues son varios los factores que entran en juego para que una persona decida extralimitarse sus comentarios emitidos en la radio.

Es importante mencionar, que en el perfil de los comentarios realizados en las noticias, se advierte que los locutores analizados en el presente trabajo, son una población especial, en relación a otras especialidades, pues los resultados coinciden con las limitantes a la libertad de expresión descrito en la presente investigación. Esto se debe a las características que giran en torno a los locutores y reporteros, ya que la misma por principio de cuenta, solo se infraciona con una sanciones económicas a las radiodifusoras por parte de la Secretaría de Gobernación.

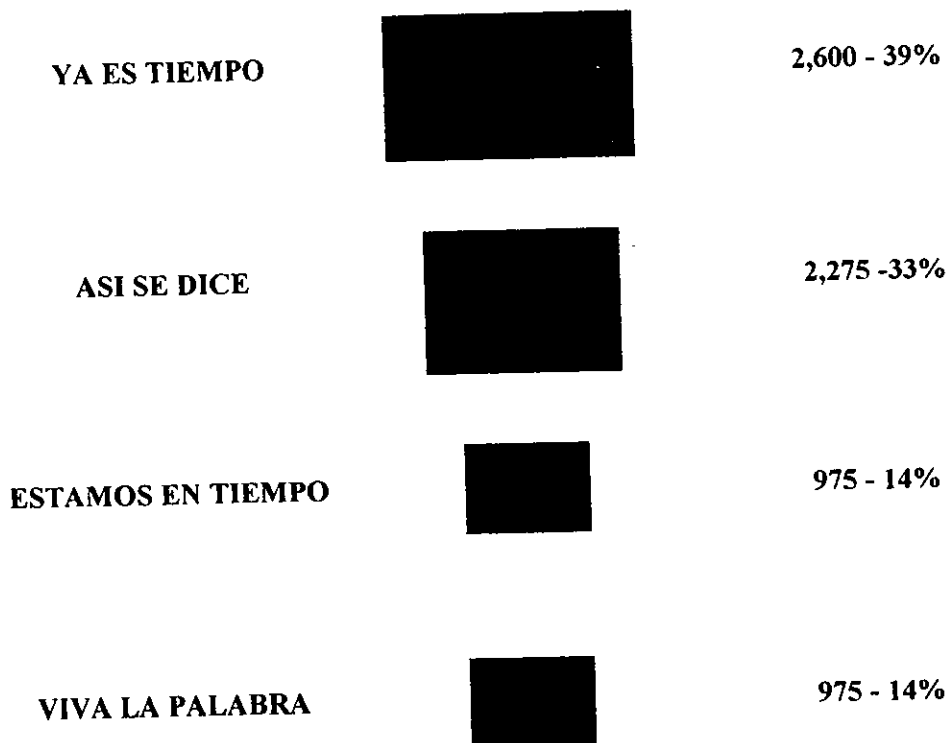
Con base en los resultados de los 7 reactivos se obtuvo lo que se representa a continuación.

El locutor al pertenecer al Estado del Sur conforman una población, que denota falta de un lenjuague carente de veracidad por la ligereza de sus comentarios sin medir las consecuencias que genera en los radioescuchas.

De la población de locutores, el resultado muestra que en los 4 noticiarios que se eligieron para la presente muestra. Se desprende que existe mayor incidencia de conductas delictivas en el noticiario "Ya es hora" con un 39% de 6,825 comentarios equivalente a 2,600, violaciones, así es como, se reafirma que las leyes no se aplican adecuadamente. Lo que permite concluir que las extralimitaciones se están convirtiendo en costumbre. Como lo representa la siguiente gráfica y en sus tres subsecuentes noticiarios, donde también reportan el mismo comportamiento.

DELITOS POR NOTICARIO

1994-1995



BASE TOTAL DE COMENTARIOS 6,825

* Los comentarios se reagruparon para representar el resultado en la gráfica

En relación a los posibles delitos cometidos en los noticiarios se presenta un índice de 62 % equivalente a 4, 225 delitos encuadrados en Ataque los Derechos de Tercero, de una base total de 6,825 comentarios, emitidos en el periodo de 1994-1995, lo que podría decirse que históricamente el modelo de conducta de extralimitarse como se ha mencionado según lo indica en las limitaciones constitucionales a la manifestación de las ideas, toda vez que el Dr. Ignacio Burgoa Orihuela, dice que la manifestación del pensamiento es objeto de inquisición judicial o administrativa, en los tres subsecuentes delitos. Por ello las posibles conductas delictivas en que constantemente prevalecen en los noticiarios del Estado de Sur, por lo que ni la Constitución, ni la jurisprudencia, ni la legislación brindan un criterio seguro y fijo para establecer que en los casos referentes a la libre expresión del pensamiento Atacan a la moral, Los Derechos de Tercero Provoquen algún delito oPerturbe el orden público.

La mencionada hipótesis fortalece la hipótesis planteada en el presente trabajo , para comprobar que aunque existe una ley que sanciona a los locutores, reporteros y radiodifusoras, es constante la incidencia y continuidad de incurrir en delitos. como lo demuestra el resultado de la muestra en la siguiente gráfica.

APOLOGÍA DEL DELITOS COMETIDOS EN LOS NOTICARIOS

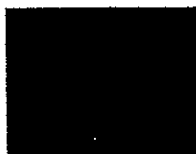
1994-1995

ATAQUE A LA MORAL



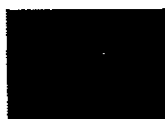
325 -5%

ATAQUE LOS
DERECHOS DE
TERCERO



4,225 -62%

PROVOQUE ALGÚN
DELITO O PERTURBE
EL ORDEN PUBLICO



2,275 -33%

BASE TOTAL DE COMENTARIOS 6,825

* Los comentarios se reagruparon para representar el resultado en la gráfica

El análisis de los resultados estará enfocado en dos aspectos determinar la falsedad o veracidad de la hipótesis. Dichos procedimientos es recomendable por el número de la muestra obtenido en el presente estudio, ya que se pretende demostrar la dimensión del problema de las extralimitaciones de las locutores al emitir una noticia.

El siguiente aspecto estará dirigido a la realización del análisis descriptivo de los 7 reactivos que permitirán elaborar el perfil de los comentarios realizados en los noticiarios.

Por ello, fue necesario recordar que se utilizó una herramienta estadística, que permite elaborar un estudio confiable.

Por esta razón es recomendable reagrupar las respuestas para mayor veracidad sobre los resultados.

Una vez obtenido el resultado, se demuestra que la hipótesis formulada en la presente Tesis, se comprobó con el resultado del análisis de la muestra.

CONCLUSIONES

Para identificación las extralimitaciones se hizo una búsqueda hemerográfica con el fin de analizar la existencia de ataque a la moral, ataque los derechos de tercero y provoquen algún delito o perturben el orden público, lo que permitió plantear que históricamente de manera formal no se abusara, de la libertad de expresión en la Constitución de Apatzingan, así es por primera que lo indica.

También posteriormente en 1942 en el reglamento de las estaciones radiodifusoras comerciales, culturales, de experimentación científica y de aficionados. Subsiguientemente en 1953, este facultad al Estado, para realizar un control para vigilar y monitoreo de las estaciones; entonces cabe mencionar que el abuso de la libertad del pensamiento al emitirlo, en forma verbal, desde esa época era ya tipificada como una conducta delictiva, y que sus efectos provocaban comportamientos antisociales en la ciudadanía que podría asociarse con el delito de perturbar el orden público.

Bajo esta trayectoria el abusar de la libertad de expresión, se inicia con la creación de la Ley Federal de Radio y Televisión, que se encarga de vigilar, controlar, monitoreo y sancionar a las radiodifusora, concesionarios, locutores y reporteros. Sin embargo es frecuente que se transgrede la citada ley, así como lo demuestra el Capítulo Segundo.

1. Estas investigaciones concluyeron que los factores que favorecen la conducta ilícita al expresar comentarios personales cuando emiten una noticia en la radio. Por lo que en muchas ocasiones se desvirtúa la información. De igual manera estos posibles delitos o infracciones se demuestra que la Ley Federal de Radio y Televisión, no se ha realizado una revisión a fondo de la función social de la información verbal, es decir la que genera la radio, así como una evaluación de los procedimientos y formas de sancionar a los infractores, así como la organización de la entidades privadas que producen para que al mismo tiempo se garantice la libertad o el derecho de expresión de los profesionistas de la información.

2. Lo anterior puede generar en la conducta ilícita una transformación que permita establecer una connotación más generalizada, en el acto de enterar o dar información de algún suceso,

Con esta propuesta se cumpliría el objetivo real del locutor el cual es de informar un acontecimiento con veracidad y objetividad.

Entonces el interés de esta investigación es plantear la situación actual de la incidencia de seguir incurriendo en delitos los locutores, reporteros, así como las radiodifusoras que lo permiten.

3. Aquí podemos contemplar que desde a mediados de este siglo aunque, ya existían la regularización de los limitaciones a la libertad de expresión. Esta conducta según mi hipótesis y el resultado de la muestra continua aumentando no obstante que existe una sanción.

4. Con estos antecedentes la Ley Federal de Radio y Televisión, cumple en forma parcial la procuración de justicia; ya que trata de prevenir conductas ilícitas por parte de locutores, reporteros y concesionarios de la radio. También en los artículos 60 y 70 Constitucionales prevé una inquisición judicial ó administrativa que cuando hay una extralimitación de la libertad del pensamiento en las Radiodifusora.

5. Esta función la realiza la Secretaría de Gobernación a través de Radio Televisión y Cinematografía, conforme a lo establecido en el "Artículo 10. Compete a la Secretaría de Gobernación:

I.-Vigilar las transmisiones de radio y televisión se mantengan dentro de los límites del respeto a la vida privada, a la dignidad personal y a la moral, y no ataquen los derechos de tercero, ni provoquen la comisión de algún delito o perturben el orden y la paz pública;

V.- Imponer las sanciones que corresponden a sus atribuciones y denunciar los delitos que se cometan en agravio de las disposiciones de esta ley,...

6. No obstante de la existencia del precepto legal mencionado con antelación, Es necesario se realicen foros, conferencias, consultas populares sobre los medios de comunicación para que se hagan modificaciones a la ley.

Esta actitud especialmente me preocupa al grado de querer conocer su perfil por lo cual aprovechando el contenido de 6,825 comentarios que analice desde una perspectiva legal como abogada pude conocer las causas así como detectar cuales noticiarios emiten más comentarios donde se abusaba, del derecho de la libertad de expresión, así como la tipificación de los delitos cometidos por los emisores de la noticia.

Estos datos se analizaron para conocer el panorama actual de los comentarios emitidos en las noticias por radio. Una vez obtenido esta información se observó que en el Estado de Sur, las leyes son transgredidas con frecuencia debido a que parecen que no existe la adecuada interpretación y severa aplicación a los infractores.

7. Para concluir es necesario mencionar que la aplicación de la Ley Federal de Radio y Televisión, objeto de esta Tesis, no tienen en algunas ocasiones el criterio para interpretar la magnitud de las violaciones que cometen los locutores y reporteros al hacer sus comentarios al emitir una noticia en un medio de difusión tan importante como la radio. Así mismo cuando existe un proyecto para analizar y realizar modificaciones a la Ley Federal de Radio y Televisión, no se lleva a cabo sólo quedan en propuestas, olvidando que la sociedad aumenta y evoluciona constantemente y que la citada ley que se creó en 1960 por lo que se requiere de actualizarla para una eficaz aplicación en la procuración de justicia, en este caso a los locutores, reporteros concesionarios, respetando el derecho a la libertad de expresión ó el derecho a la información

FUENTES DE CONSULTA

BIBLIOGRAFÍA

- Acosta Romero Miguel, Teoría General del Derecho Administrativo. Edit. Porrúa S.A de C.V. México. 1990.
- Alva de la Selva Alma Rosa. María Antonieta Rebril Corella. Ignacio Rodríguez Zarate. Perfiles del Cuadrante. Edit. Trillas. México. 1989.
- Bohaman Karin, Medios de Comunicación y Sistemas Informativos. Edit. Alianza. México. 1994.
- Burgoa Orihuela Ignacio. Las Garantías Individuales. Edit. Porrúa, S.A de C.V. México. 1989.
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. comentada Edit. Trillas S.A de C.V. México. 1996.
- Cremoux Raúl. La Legislación Mexicana en Radio y Televisión. Edit. Universidad Autónoma Metropolitana. México 1984.
- De Pina Rafael y De Piña Vara Rafael. Diccionario de Derecho. Edit. Porrúa S.A. México 1984
- Del Castillo del Valle Alberto. La Libertad de expresar Ideas en México. 1a. Edición Edit. Herrera México. 1995.

- Carlos Marín y Vicente Leñero. Manual de Periodismo. Edit. Grijalbo, S.A México. 1986.
- Diccionario de Sinónimos e ideas afines con antónimos, Edit. Mexicanos Unidos. México. 1990.
- Garcia Maynes Eduardo. Introducción al Estudio del Derecho. Edit. Porrúa S.A de C.V. México. 1988.
- Lomeli Rodríguez Raúl. Libertad de Difusión Masiva. México. Derechos Reservados Copyright. 1976.
- Lope Blanch Juan M. Los Medios de Información y la Lengua Española. Edit. Universidad Nacional Autónoma de México. 1988.
- Rojina Villegas Rafael, Compendio de Derecho Civil, Introducción, Personas y Familia. Edit. Porrúa S.A de C.V. México. 1988.
- Rojas Soriano Raúl. Guía Para Realizar Investigaciones Sociales. Edit. Plaza y Valdes. 1993.
- Romo Gil Cristina. La Otra Radio Voces Débiles, Voces de Esperanza. México. Edit. Fundación Manuel Buendía, A.C. México. 1990.
- Sierra Rojas Andrés, Derecho Administrativo. Tomo I y II Edit. Porrúa S.A. México. 1988.
- Solis Leeré Beatriz. Procuración de Justicia, Problemas, Retos y Perspectiva de Justicia. Procuraduría General de la República 1996.

HEMEROTECA

- Arzeta López Verónica, Anacronismo del Reglamento sobre Publicaciones y Revistas Ilustradas con la Realidad Social. México Derecho. 1996.
- Jiménez Olmos Ana Lilia. Seguimiento de Egresados de la Generación 82-85 de la carrera de Psicología de la ENEP, Ixtacala. México. Tesis de Psicología. 1989.
- LVI Legislatura. Cámara de Diputados Palacio de San Lázaro, Síntesis de la Relatoria de los Foros Regionales de Consulta en Materia de Comunicaciones Social en su versión preliminar. Pág. 10-11
- Leyes, Reglamentos, Decretos y Acuerdos del Gobierno Federal 1970-1976. Secretaría de la Presidencia.
- Presidencia de la República. El Gobierno Mexicano 1994.
- Semanario de Información y Análisis. Proceso diversas fechas.

CODIFICACIÓN CONSULTADAS

- Constitución Mexicana de los Estados Unidos. Edit. Trillas S.A de C.V.
México 1996.
- Código Penal del Estado del Sur-1996
- Ley de Vías Generales de Comunicación
- Ley Federal de Radio y Televisión
- Ley de Imprenta
- Reglamento Interior de la Secretaria de Gobernación
- Reglamento de la Ley Federal de Radio y Televisión y de la Industria
Cinematográfica.

APÉNDICE

- **Cédula de Seguimiento de la información y comentarios realizados en la radio.**

SEGUIMIENTO DE LA INFORMACIÓN Y COMENTARIOS TRASMITIDOS EN LA RADIO

ESTADO DEL SUR

| ATAQUE A LA MORAL | ATAQUE A LOS DERECHOS DE DE TERCERO | PROVOQUE ALGUN DELITO O PERTURBE EL ORDEN PÚBLICO | 1 2 3 4 |
|-------------------|--|--|---------|
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |

Noticiarios

- 1.- Ya es hora
- 2.- Así se dice
- 3.- Estamos en tiempo
- 4.- Viva la palabra